

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SOBRE LAS FALTAS EN EL PROCESO PENAL, EN EL
DISTRITO DE MANANTAY, 2020

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

AUTOR

AREVALO OLIVEIRA, CRISTIAN GILBERTO

ORCID: 0000-0002-0639-4085

ASESORA

MORE FLORES, ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-0512-8252

CHIMBOTE - PERU

2021

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LAS FALTAS EN
EL PROCESO PENAL, EN EL DISTRITO DE MANANTAY, 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arévalo Oliveira, Cristian Gilberto

ORCID: 0000-0002-0639-4085

Estudiante de Pregrado de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote

ASESORA

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Chimbote, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgr. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mgr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

Mgr. MORE FLORES, ELIZABETH
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Nuestro padre todopoderoso, que me brinda su cuidado todos los días de mi vida, y protege mi familia.

A la UNIVERSIDAD

Mi alma mater, por la preparación brindada durante estos largos años.

Arévalo Oliveira, Cristian Gilberto

DEDICATORIA

A mi familia.

Mi esposa e hijo, que son mi ancla para lograr todos mis anhelos, y poder superarme todos los días como persona y profesional.

Arévalo Oliveira, Cristian Gilberto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito De Manantay, 2020? El objetivo fue determinar la tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal. Fue de tipo básico, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis las faltas en el proceso penal, la población consta de 1700 abogados, la muestra se eligió mediante muestreo probabilístico de 143 abogados penalistas; para recolectar los datos se utilizó la técnica de la encuesta; y como instrumento cuestionario, para la tabulación de los resultados se utilizó el sistema Excel 2020. De acuerdo a los resultados encontrados se concluyó que el 56% refirió que hay impacto y el 44% señaló que no; el 78% refirió que no hay celeridad en las faltas del proceso penal y el 22% considera que existe celeridad; y finalmente el 62% refirió que no hay eficacia en el proceso penal respecto a las faltas y el 38% considera que sí.

Palabras clave: administración de justicia, celeridad, eficacia, impacto y faltas.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the trend of the administration of justice on misdemeanors in the criminal process, in the District of Manantay, 2020? The objective was to determine the tendency of the administration of justice on the offenses in the criminal process. It was of a basic type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis of offenses in the criminal process, the population consists of 1700 lawyers, the sample was chosen by probabilistic sampling of 143 criminal lawyers; the survey technique was used to collect the data; and as a questionnaire instrument, the Excel 2020 system was used for the tabulation of the results. According to the results found, it was concluded that 56% reported that there is an impact and 44% indicated that there is no; 78% stated that there is no speed in the offenses of the criminal process and 22% consider that there is speed; and finally, 62% said that there is no efficacy in the criminal process with respect to misdemeanors and 38% consider that there is.

Keywords: administration of justice, speed, effectiveness, impact and offenses.

CONTENIDO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1. Objetivo General.....	6
1.3.2. Objetivos Específicos.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	16
2.2.1.1. La tendencia.....	16
2.2.1.2. La administración de justicia.....	17
2.2.1.2.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3. Las faltas.....	17
2.2.1.3.1. Definición.....	17
2.2.1.3.2. Bases legales.....	18
2.2.1.3.3. Las faltas reguladas en Código penal.....	19
2.2.1.3.4. Diferencias entre el delito y la falta.....	20

2.2.2. Bases teóricas procesales	20
2.2.2.1. Las faltas en el proceso penal	20
2.2.2.1.1. Regulación	20
2.2.2.1.2. Competencia	21
2.2.2.1.3. La denuncia.....	21
2.2.2.1.4. La audiencia en el proceso por faltas.....	21
2.2.2.1.5. El ministerio publico.....	22
2.2.2.1.5. Medidas de coerción	23
2.3. Marco conceptual.....	23
2.4. Variable.....	24
2.4.1. Definición	24
III. HIPÓTESIS	25
3.1. Hipótesis general	25
3.2. Hipótesis específicas.....	25
IV. METODOLOGÍA	26
4.1. El tipo de investigación	26
4.2. Nivel de la investigación de las tesis.	26
4.3. Diseño de la investigación.	28
4.4. El universo y muestra.	29
4.4.1. La población	29
4.4.2. La Muestra	29
4.5. Definición y operacionalización de las variables.....	31
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
4.6.1. La técnica.....	34
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	34
4.7. Plan de análisis	34
4.8. Matriz de consistencia	36
4.9. Principios éticos	38
V. RESULTADOS	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados	57
VI. CONCLUSIONES.....	63

VII. RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	71
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	72
Anexo 2. Presupuesto	73
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos	74
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Ucayali	29
Cuadro 2. Operacionalización de la variable	33
Cuadro 3. Matriz de consistencia.....	37
Cuadro 4. Tendencia de la administración de justicia sobre faltas en proceso penales en el Distrito de Manantay	39
Cuadro 5. Impacto en la tendencia de administración de justicia sobre faltas en el proceso penal en el distrito de Manantay	40
Cuadro 6. Considera Ud. ¿Que la población posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal por faltas?	41
Cuadro 7. Considera Ud. ¿Qué el agraviado tiene confianza en la administración de justicia de Paz Letrado en las faltas?	42
Cuadro 8. Considera Ud. ¿Qué la población debe recibir orientaciones para distinguir faltas por delito?	43
Cuadro 9. Considera Ud. ¿Qué la población conoce cuál es el trámite del proceso penal por faltas?.....	44
Cuadro 10. Considera Ud. ¿Qué la sociedad espera una debida administración de justicia en el proceso penal por faltas?	45
Cuadro 11. La celeridad de la tendencia de administración de justicia sobre faltas en el proceso penal	46
Cuadro 12. Considera Ud. ¿Que la regulación incompleta sobre plazos procesales para tramitación de las Faltas dificulte el esclarecimiento de los hechos y una efectiva administración de justicia?	47
Cuadro 13. Considera Ud., ¿Qué es necesario regular en forma explícita los plazos en los procesos penales por Faltas?.....	48
Cuadro 14. Considera Ud., ¿Qué no hay celeridad en los procesos penales por falta crea desconfianza en las partes del proceso al momento de emitir sentencias?	49
Cuadro 15. Considera Ud., ¿Los procesos judiciales por falta en Ucayali siempre son dilatorios?	50
Cuadro 16. Considera Ud., ¿Tiene relación la corrupción con los retrasos de emitir sentencias en los procesos penales por falta?	51
Cuadro 17. La Eficacia en la tendencia de la administración de justicia en los procesos	

penales por faltas.	52
Cuadro 18. Considera Ud. ¿Qué en los procesos penales por falta es eficaz?	53
Cuadro 19. ¿Considera usted que para imponer la prisión preventiva se debe tener en cuenta los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal para su mejor eficacia?.....	54
Cuadro 20. ¿Considera usted que la prisión preventiva se debe sustituir por otra medida coercitiva en el Código Procesal Penal en los casos por faltas para una mejor eficacia?	55
Cuadro 21. ¿Estima usted que es necesario modificar la medida coercitiva de prisión preventiva contenida en el inciso segundo del artículo 485 del Código Procesal Penal regulada en el proceso especial por faltas?	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Tendencia de la administración de justicia sobre faltas en proceso penales en el Distrito de Manantay	39
<i>Gráfico 2.</i> Impacto en la tendencia de administración de justicia sobre faltas en el proceso penal en el distrito de Manantay	40
<i>Gráfico 3.</i> Población posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal por faltas.	41
<i>Gráfico 4.</i> El agraviado tiene confianza en la administración de justicia del juzgado de Paz Letrado en las faltas	42
<i>Gráfico 5.</i> La población debe recibir orientaciones para distinguir faltas por delito.	43
<i>Gráfico 6.</i> La Población conoce cuál es el trámite del proceso penal por faltas	44
<i>Gráfico 7.</i> La sociedad espera una debida administración de justicia en el proceso penal por faltas.	45
Gráfico 8. La celeridad de la tendencia de administración de justicia sobre faltas en el proceso penal	46
<i>Gráfico 9.</i> Regulación incompleta sobre plazos procesales para tramitación de las Faltas dificulte el esclarecimiento de los hechos y una efectiva administración de justicia.	47
<i>Gráfico 10.</i> Es necesario regular en forma explícita los plazos en los procesos penales por Faltas.....	48
<i>Gráfico 11.</i> No hay celeridad en los procesos penales por falta crea desconfianza en las partes del proceso al momento de emitir sentencias.....	49
<i>Gráfico 12.</i> Los procesos judiciales por falta en Ucayali siempre son dilatorios.	50
Gráfico 13. Tiene relación la corrupción con los retrasos de emitir sentencias en los procesos penales por falta.	51
Gráfico 14. La Eficacia en la tendencia de la administración de justicia en los procesos penales por faltas.	52
<i>Gráfico 15.</i> Los procesos penales por falta son eficaces.	53
<i>Gráfico 16.</i> Imponer la prisión preventiva se debe tener en cuenta los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal para su mejor eficacia.	54
<i>Gráfico 17.</i> La prisión preventiva se debe sustituir por otra medida coercitiva.....	55
<i>Gráfico 18.</i> Es necesario modificar la medida coercitiva de prisión preventiva contenida	

en el inciso segundo del artículo 485 del Código Procesal Penal regulada en el proceso especial por faltas56

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Al referirnos a la tendencia de la administración de justicia es señalar cual es el rol que cumplen las instituciones jurídicas del Estado el cual constituye al núcleo fundamental de la solución de los problemas o controversias jurídicas, por ello es importante observar la administración de justicia de tres contextos bien marcados:

Contexto Internacional

Para Camus (s.f) refirió como fue el acceso a la justicia en tiempos de cuarentena: “Se debe reconocerse claramente que la cuarentena inducida por COVID-19 ha creado repercusiones perjudiciales en las actividades judiciales. En todos los países, los esfuerzos para frenar la propagación del COVID-19 han impactado masivamente el funcionamiento del sistema de justicia. La mayoría de los casos judiciales son, o serán, inevitablemente diferidos, si no paralizados. Los Principios de Conducta Judicial de Bangalore determinan que un juez debe aceptar restricciones personales que el ciudadano común pueda considerar gravosas y debe hacerlo de manera libre y voluntaria. Este es el caso actual, y debería ser un deber bienvenido que cada juez esté fácilmente disponible para servir a los conciudadanos en un espíritu de servidor público. Pase lo que pase, los jueces continuarán al servicio de cada ciudadano cada vez que se deba decidir una medida urgente, siempre que se tome una decisión. Esto es particularmente aplicable en asuntos que involucran derechos fundamentales o la protección de los miembros más frágiles de nuestras comunidades, especialmente las personas mayores, pero también, por ejemplo, las víctimas de violencia doméstica ahora fuertemente presionadas por el confinamiento de

familias y, en general, todos los necesitados”.

Para Forenza (2020) el acceso a la justicia en tiempos de covid-19 señalo que: “La pandemia ha paralizado uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: el poder judicial”. “Nadie duda que la pandemia provocada por el Covid-19 ha cogido por sorpresa a una gran mayoría de países, pero lo cierto es que la resistencia que han ofrecido algunos a esa necesaria transición hacia la digitalización de la justicia obliga ahora a actuar con precipitación para colocar parches que minimicen la desprotección que están padeciendo el tejido social y económico, amén del colapso que se aventura con el levantamiento del estado de alarma a lo largo de los próximos meses”. “La parálisis de la administración de justicia impide el acceso de los ciudadanos a la misma, agravando por momentos su futuro y el de la sociedad en su conjunto. Es imperioso que los resortes del Estado aúnen esfuerzos no solo para dotarla de los medios personales y electrónicos necesarios y que recupere su normal funcionamiento sino con objeto de prepararla para la nueva normalidad”.

Para Hazas (s.f) compara el coronavirus y la administración de justicia: “En tiempo de desolación, no hacer mudanza, decía San Ignacio de Loyola. la expresión administración de la Administración de Justicia fue utilizado por el Tribunal Constitucional con el fin de justificar la constitucionalidad de la cesión de competencias a las Comunidades Autónomas en una materia que, a priori, aparece ineludiblemente unida al Estado cuál es su sistema judicial. En efecto, los términos que emplea la Constitución para caracterizar el papel del poder judicial en nuestro Estado invitan a pensar en una idea contraria a cualquier forma o sistema que habilite o facilite su disgregación territorial. Así, la Constitución señala que la justicia emana del pueblo

español y se administra en nombre del Rey (art. 117.1); proclama el principio de unidad jurisdiccional como base de la organización y funcionamiento de los Tribunales (art. 117.5); define la carrera judicial como un Cuerpo Único (art. 122.1); constituye al Consejo General del Poder Judicial como su órgano de gobierno (art. 122.2) y al Tribunal Supremo como el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes extendiéndose su jurisdicción a toda España (art. 123). De hecho, el artículo 149 CE, al enumerar las competencias exclusivas del Estado, incluye entre ellas la Administración de Justicia. También tengo la impresión de que varias de las ideas que el ciudadano medio suele asociar con la justicia casan mejor con criterios de cierta unidad y uniformidad que con una excesiva disgregación del sistema: la igualdad ante los tribunales, la seguridad jurídica o la previsibilidad de la respuesta judicial son elementos que la generalidad de las personas busca y aspira encontrar en un sistema de justicia. A pesar de ello, a partir del año 1987, se han sucedido varios reales decretos en virtud de los cuales el Estado ha transferido a la mayoría de las Comunidades Autónomas las competencias en materia de administración de la Administración de Justicia (1). A ello se le une que, dentro de la estructura orgánica judicial, cada uno de los diecisiete Tribunales Superiores de Justicia tiene reconocidas funciones gubernativas muy trascendentes en la organización del trabajo de jueces y magistrados”.

En el contexto nacional

Para Madrid (2020) en el Perú las oportunidades de corrupción y pandemia: “el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas, manifestó”: “La corrupción es un fenómeno que ocasiona devastadoras consecuencias para la administración pública, pues socava su credibilidad y obstruye el

cumplimiento de los fines que persiguen sus órganos e instituciones. Ello dificulta el acceso igualitario a bienes y servicios esenciales, y afecta, principalmente, la vida, la salud y otros importantes derechos de los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema, así como de quienes se encuentran en algún especial contexto de vulnerabilidad. Por ello, se han suscrito diversos instrumentos internacionales para luchar contra la corrupción, al ser un fenómeno que incide negativamente en distintos países alrededor del mundo. Es más, la actual gravedad de este fenómeno fue puesta de manifiesto, en 2016, por el anterior secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, quien sostuvo que la corrupción socava la democracia y el Estado de derecho. Conduce a la violación de derechos humanos. Erosiona la confianza pública en el gobierno. Incluso puede matar, por ejemplo, cuando oficiales corruptos permiten que se alteren medicinas”.

Según Castillo (2020) refiere que como la conciliación extrajudicial se volvió una oportunidad de administrar justicia en tiempos de pandemia: “El gobierno central declaró el 15 de marzo último el estado de emergencia nacional y dispuso, mediante sucesivos decretos supremos, el aislamiento social obligatorio hasta el 30 de junio del año en curso. Desde entonces los centros de conciliación y los centros de formación y capacitación de conciliadores cesaron intempestivamente sus actividades. Los primeros, dedicados a brindar el servicio de conciliación a la población, a fin de solucionar los conflictos interpersonales que versan sobre derechos disponibles. Los segundos, comprometidos con la tarea de formar y capacitar a los futuros conciliadores extrajudiciales y/o especializados, prestadores del servicio. Este súbito y temporal cese de actividades de los dos pilares sobre los que descansa la conciliación extrajudicial en nuestro país, (el servicio de conciliación y su respectiva enseñanza), representa un severo revés al derecho de los ciudadanos de acceder a la justicia por vías no judiciales. En tal sentido, es un grave error

conceptual sostener que la conciliación extrajudicial es una obstrucción al ejercicio del derecho de acceso a la justicia, cuando es exactamente lo contrario. Creer que la conciliación dificulta el acceso al proceso judicial (al estar, a la fecha, suspendido el servicio conciliatorio) es una prueba del desconocimiento del sentido contemporáneo de *acceso a la justicia*, así como una falta de prolija ponderación del valor de la conciliación para atender masivamente la conflictividad de derechos, necesidades y pretensiones, agudizados en los últimos meses sobre los hombros frágiles de la población en condición de vulnerabilidad. En lugar de cortar el nudo se debe desenredarlo. En vez de la irresponsable e injustificada idea de dejar a un lado la conciliación extrajudicial para judicializar todos los conflictos, se debe mostrar el aporte sustantivo de la conciliación al derecho fundamental de acceso a la justicia”.

Contexto local

Durante los inicios del año 2021, tratando de sobrellevar la pandemia mundial decretada por el OMS y el Estado Peruano, en nuestra región de Ucayali se logra capturar a los denominados fantasmas del Ucayali que se encargaron de desfalcar a la municipalidad de Yarinacocha un aproximado de 20 millones de soles, afectando los bienes del Estado. En el operativo participaron 266 agentes de la Diviac. (Inforegión, 2021)

Asimismo, cabe resaltar que el estudio se basó en la descripción de la tendencia de la administración de justicia en los procesos penales por faltas, como se afrontó dicha controversia en tiempos de pandemia y su eficacia en el cumplimiento de los aspectos procesales.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito De Manantay, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito De Manantay, 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Identificar el impacto de la tendencia en la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito de Manantay, 2020
- b) Describir la celeridad en el proceso penal por faltas en el Distrito de Manantay, 2020
- c) Explicar la eficacia de una debida fundamentación en los procesos penales por faltas, en el Distrito de Manantay, 2020

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justificó de acuerdo a los siguiente:

La investigación tuvo como propósito conocer y comprender los posibles problemas que puede estar atravesando las instituciones jurídicas y la administración de justicia, y sostener ante una falencia, esta investigación pretende, identificar, falencias que deberían sumar en la administración de justicia, en cuanto al impacto, la celeridad y

la eficacia, con el fin de que las herramientas e instrumentos que se utilizó me permitieran conocer y analizar las dimensiones, por otro parte la extracción de la muestra de la población se aplicó el muestre no probabilístico aplicando la formulad de alfa de Cronbach

Asimismo, esta investigación servirá como base para futuras investigaciones, ahondando la problemática en mención que pueda tener la población, buscando una tendencia de mejora, o alguna otra alternativa que permita un mejor control y manejo de la problemática que la aquejan; según los resultados que se pueda obtener al término del trabajo.

La metodología que se aplicó fue de tipo básica de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue las faltas en el proceso penal, la población consta de 1700 abogados de la cual se la muestra mediante muestreo probabilístico de 143 abogados penalistas; para recolectar los datos se utilizó la técnica de la encuesta; y como instrumento cuestionario, asimismo para obtener los resultados se utilizó el programa Excel 2020.

De acuerdo a los resultados encontrados se concluyó que lo más importante de la determinación de la tendencia de la Administración de Justicia sobre las faltas en el proceso penal en el Distrito de Manantay, se evidenció que en la Región de Ucayali existe desconocimiento al respecto, habiendo una clara confusión entre las faltas y el delito, por lo tanto conforme se manifiesta en el código penal la falta es considerada como una conducta antijurídica que pone en peligro un bien jurídico protegido, pero la cual es considerada de menor gravedad y por ende no se tipifica como delito. Lo que me ayudo en la determinación fue poder analizar el impacto, la celeridad y la eficacia que

representa las faltas en el proceso penal; porque permitirá analizar cuál fue el desarrollo de las faltas en el proceso penal. Lo más difícil en la determinación fue poder realizar las encuestas a los 143 abogados debido al confinamiento decretado por el Estado, por lo que fue necesario realizar las encuestas vía online. Finalmente se concluyó, que es posible distinguir la falta con el delito, conforme se señala en el artículo 441 del CP que la falta podría convertirse en delito solo de acuerdo a las circunstancias o ciertos medios que agraven el hecho. Por lo tanto el juez de paz es el encargado de evaluar de forma adecuada si la denuncia es una falta o delito.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Antecedentes internacionales

Romero (2017) en Buenos Aires, en su tesis de investigación “constitucionalidad y principio de oportunidad” en su tesis de doctorado de la Universidad del Salvador, El propósito de la tesis doctoral es evaluar la racionalidad y constitucionalidad del denominado principio de oportunidad, recientemente introducido en la República Argentina, pues constituye un tema de especial actualidad a la luz de los procesos de reforma originados en nuestro país. De modo que en concreto, el objeto de formal de esta investigación consiste en determinar si el llamado principio de oportunidad es arbitrario o irracional. Es decir, si es una instancia de racionalidad o quebranta la racionalidad del derecho penal y conduce a la arbitrariedad, en cuyo caso podrá inferirse su inconstitucionalidad. Asumida la significancia de dilucidar esta cuestión, el camino a transitar en pos de alcanzar la meta propuesta partirá de una aproximación al significado nominal de los términos “principio” y “oportunidad”, ambos componentes lingüísticos del denominado “principio de oportunidad”. Seguidamente, se estudiará qué entienden la doctrina y jurisprudencia más relevantes, en orden a escudriñar conceptualizaciones, utilizaciones y argumentos vertidos a favor o en contra, para luego precisar su procedencia, evolución e incorporación en la normativa argentina. Completada esta etapa, la investigación determinará los principales puntos de partida en los cuales abrega el encomio al principio de oportunidad para favorecer su inculturación; y una vez alcanzado este objetivo, se escrutarán los fundamentos de donde se parte al ensayar su justificación, que gradualmente serán relacionados con los presupuestos estudiados. Concluida esta

fase, se enunciarán las posibles objeciones a la instauración del principio de oportunidad; además de evidenciarse las aporías advertidas al justificarse argumentalmente su aplicación, ya sea en el orden de su consistencia racional interna, o en clave a su correspondencia con la Constitución Argentina. Así pues, tras tratar las proyecciones del Estado de Derecho Moderno en el proceso penal, podremos comenzar a determinar si el principio de oportunidad se ajusta o no a la medida de racionalidad de la matriz ideológica del derecho penal iluminista. Ejecutadas estas acciones, en el siguiente peldaño se ofrecerá una plataforma de análisis alternativa a la matriz del Estado de Derecho iluminista, que también procede a identificar a la razón con el derecho, pero partiendo de otros presupuestos. En particular, se alude al pensamiento clásico, doctrina acuñada por la tradición jurídica occidental; preconizada por diversos doctrinarios del derecho penal argentino; y reconocida no sólo en algunos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; sino también por jurisprudencias no adeptos a la misma. Expuestos los fundamentos del realismo clásico y una interpretación constitucional de lo justo congruente con esta doctrina, indagaremos las posibles consecuencias aparejadas en el orden de la concreción del llamado principio de oportunidad, a partir del contraste de esta perspectiva con la enseñada por el iluminismo. Finalmente, evidenciadas las objeciones al discurso pro oportunidad y los contrastes en el orden de su concreción, alcanzaremos al cenit de la investigación, en donde nos hallaremos en condiciones de determinar si el llamado principio de oportunidad se ajusta o no a la medida de racionalidad del derecho, para luego emitir una conclusión sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Antecedentes nacionales

Taboada (2018) en su tesis de investigación “Inconstitucionalidad de la prisión

preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal” tesis para optar título profesional de aboga de la Universidad Cesar Vallejo, señala las siguientes conclusiones: a) La inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas, se debe, al incumplimiento de los presupuestos materiales que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal y a la afectación del derecho a la libertad del imputado, por lo tanto, la medida coercitiva empleada es inconstitucional en forma parcial y por el fondo; b) Se ha podido comprobar que las razones de la inconstitucionalidad de la prisión preventiva, es por la no concurrencia correlativa de los presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal, esto es, que la medida coercitiva solo se aplica para los delitos, la sanción a imponer sea pena privativa de libertad y, la intervención obligatoria del Ministerio Público y del Juez de Investigación Preparatoria; lo cual resulta, que al aplicarse esta medida coercitiva en un injusto menor se está afectando la libertad del imputado; c) Que, antes de solicitar o aplicar la medida más gravosa, debe de comprobarse que esta no presente ninguna arbitrariedad y que no existan otras medidas que tengan la misma eficacia para logra la finalidad de garantizar la presencia del imputado en la audiencia.

Arévalo (2018) investigo sobre “garantías constitucionales procesales en el proceso de faltas en la legislación peruana en el distrito judicial de tumbes, tesis para optar el grado de magister de la Universidad Nacional de Tumbes; donde arribo las siguientes conclusiones: a) Las garantías constitucionales procesales: Derecho de defensa de la parte investigada, derecho de defensa de la parte agraviada -querellante particular, el principio de contradicción, el principio acusatorio y el derecho a ser oído en audiencia, como partes integrantes del derecho de defensa, la imparcialidad del órgano jurisdiccional, el derecho a la igualdad de armas; no se encuentran reguladas en el proceso

penal de faltas establecido en la legislación peruana; b) Las normas procesales penales que regulan el proceso penal especial de faltas no satisfacen los cánones constitucionales establecidos como principios en el código procesal penal; c) La práctica judicial conlleva a determinar que la aplicación del proceso especial de faltas como se encuentra estipulado genera un alto índice de procesos con sentencias absolutorias por el no respeto de las garantías constitucionales procesales de las partes; d) No existe una equidad en la defensa técnica de las partes en conflicto; en razón de que la parte denunciada acude a la audiencia con su abogado y se deja indefenso a la parte agraviada.

Cachache (2017) investigo sobre el proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el código procesal penal peruano del 2004, tesis para optar el grado de maestro de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Moyola, donde abordo las siguientes conclusiones: a) El nuevo modelo procesal de tendencia acusatoria adversarial solo ha llegado hasta el artículo 339 del Código Penal pues para los supuestos típicos de los artículos 440° al 452°, que precisamente tratan las faltas, el sistema inquisitivo es la tendencia, pues aquí no interviene el Ministerio Público, y es el juez con el apoyo de la policía el que investiga, y es el mismo juez el que finalmente sentencia; b) La exigencia de la constitución en “querellante particular” nos remite a la obligación de su presencia al tiempo de la audiencia de juicio oral, toda vez que, para asegurar la materialización del principio de contradicción, se requiere –como en todo proceso contencioso– un actor que acusa y otro que se defiende de la acusación. El juez no puede suplir a las partes; c) Teniendo en cuenta que los delitos y las faltas tienen una misma naturaleza, pensamos que el proceso de faltas debería ser ventilado por acción pública, más aún cuando se trata de perseguir las faltas contra la seguridad y tranquilidad pública. Aun cuando en el proceso por faltas el

agraviado tenga interés en la persecución de la acción, consideramos que la acusación lo debería instar el representante del Ministerio Público; d) No puede aceptarse un juicio y una condena por faltas con inobservancia del principio acusatorio y relativización de las garantías del debido proceso en el juicio, por cuanto para la sanción penal se requiere la formulación de la acusación; e) El nuevo Código Procesal Penal del 2004 (CPP) si bien presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales, nuevamente incurre en el mismo error de las codificaciones anteriores al no establecer en forma clara el trámite para la investigación y juzgamiento de las faltas; e) En el proceso por faltas el Juez de Paz Letrado tiene la competencia para juzgar e investigar. En este caso el Juez se sustituye al Fiscal y ordena una “indagación” a la Policía, actos que en realidad equivalen a una investigación preparatoria; f) La audiencia se instalará con la presencia del imputado y su defensor, y de ser el caso, con la concurrencia del querellante y su defensor. Las partes podrán asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer (sin abogados). Acto seguido el Juez efectuará una breve relación de los cargos que aparecen del Informe Policial o de la querrela. La audiencia constará de una sola sesión.

Espinoza (2017) en su trabajo de investigación “defectos y diferencia en la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica año 2015” tuvo como objetivo demostrar que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015; el presente trabajo pertenece al nivel de investigación descriptivo, método deductivo – descriptivo, diseño no experimental – transversal, la población y muestra estuvo constituida por 249 y 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo

Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015 respectivamente, dicha muestra se obtuvo mediante el muestreo probabilístico aleatorio simple, para la recopilación de datos se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental; obteniendo los siguientes resultados: en el 99% (149) de los expedientes de faltas se vulnerado el principio de Imparcialidad, en el 99% (149) de los expedientes de faltas no se aplicó el principio acusatorio, en el 93% (141) de los expedientes de faltas el alegato de apertura no se realizó por parte del abogado defensor del agresor; de este modo llegando a las siguientes conclusiones: existe incompatibilidad legal, ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contrapone al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, en tal sentido que esta defectuosidad en la regulación de faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, traen como resultado la inseguridad, del mismo modo la no uniformidad en su aplicación por los jueces de Paz Letrado. Asimismo, existe deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas, al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso.

Antecedentes locales

Astete y Pinedo (2017) en su trabajo de investigación “Implicancias del proceso por faltas en la vulneración del principio acusatorio del nuevo código procesal penal en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2013-2014” En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso por faltas está regulado en los artículo 482° al 487° del Código Penal de 2004, considerándose como un proceso penal rápido y sencillo, sin demasiadas formalidades, que tiene por objeto el enjuiciamiento de hechos de poca gravedad que son constitutivos

de una falta penal. Es fundamentalmente un procedimiento oral que se concluye generalmente en un solo acto, esto es, en la misma vista se detallan los hechos, se celebran las pruebas y se exponen las conclusiones quedando el juicio pendiente de sentencia. Sin embargo, en el proceso por faltas, donde a pesar de que los bienes jurídicos protegidos son de carácter público, no le dan participación al Ministerio Público, cuando creemos que en estos casos con mayor razón debería intervenir el Fiscal, más aún cuando se trata de perseguir las faltas contra la seguridad y tranquilidad pública, donde los bienes jurídicos tutelados son enteramente de orden público; por ello pensamos que la asunción del papel de acusador privado en este tipo de faltas, no justifica el desplazamiento del órgano de persecución estatal, aun cuando el agraviado tenga interés en la persecución de la acción, consideramos que la acusación lo debería instar el representante del ministerio público, por ello para remediar este vacío normativo, nuestro sistema procesal llama resumen acusatorio. Por consiguiente, si bien es cierto que se pueden resaltar rasgos positivos en el proceso penal por faltas, al haberse privilegiado los principios de oralidad y publicidad de las audiencias, la celeridad, unidad y concentración, se puede advertir que, en el proceso penal por faltas, no hay contendores —no existe un fiscal que asuma la carga de la prueba- ni tampoco un Juez que decida, fundamentalmente, a la luz de lo que las partes hayan aportado como medios probatorios. Tal situación merma la eficacia del principio acusatorio, que es uno de los pilares del NCPP, que, al parecer, no fue considerado por el legislador necesario o importante incorporarlo plenamente en la regulación del proceso penal por faltas. Pero, esta situación, posteriormente, puede acarrear serios cuestionamientos a la imparcialidad del Juez como garantía institucional, llegándose, quizá, al extremo de equipararlo con el proceso sumario, de corte inquisitivo, en donde el Juez que investiga es el mismo que sentencia. Desde esta perspectiva y

problemática que se da a nivel nacional y por ende en el Distrito Judicial de Ucayali, en el presente trabajo de investigación, se estableció como objetivo general el siguiente: Determinar la incidencia de las implicancias del proceso por faltas en la vulneración al principio acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Coronel Portillo, período 2013 - 2014.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. La tendencia

El termino de tendencia se originó en latín *tendentis* siendo el participio del verbo tender, del latín *tendere*, donde el significado se dirige a una dirección determinada, añadiendo el sufijo *entia* que se refiere a cualidad (Tendencia, 2021).

Según Henrik Vejlgard (2008) citado por (López M. , 2015) señala que: “Para un sociólogo de las tendencias ésta no es algo que ya pasó, sino una predicción de algo que pasará en cierto momento, y en término más específicos, algo que será aceptado por la persona promedio” (p.14).

La tendencia a una preferencia o una corriente que se decanta hacia un fin o fines específicos y que generalmente suelen dejar su marca durante un periodo de tiempo y en un determinado lugar” (Adrian, 2019).

Según Adrián (2021) refiere que “en general se puede decir que se trata de **un** patrón social de comportamiento de los elementos que conforman un determinado entorno durante un periodo de tiempo”

Según Murphy (1999) explica sobre el tiempo según:

(...) la teoría Dow, que está basada principalmente en el comportamiento de los mercados accionarios, una tendencia de largo plazo se desarrolla por más de un año, mientras que una de mediano plazo tiene una duración de tres semanas a tres meses, y una de corto plazo tiene una duración menor a tres semanas.

2.2.1.2. La administración de justicia

2.2.1.2.1. Definiciones

Es aquella potestad para poder administrar justicia esta es emanada directamente del pueblo y es ejercida por el poder Judicial a través de sus respectivos órganos jerárquicos de conformidad está dispuesto en la Constitución y las leyes (art.138, Const.).

2.2.1.3. Las faltas

2.2.1.3.1. Definición

Son aquellos delitos o infracciones contra la ley, que se caracterizan por no poseer una pena privativa o restrictiva de libertad asignada, sino que se castiga mediante una pena de multa.

Según San Martín citado por Taboada (2018) refiere al respecto de las faltas

“son simples injustos menores en relación con los delitos. Entre ambas no hay diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero comoquiera que las faltas tienen sanciones más leves, y están

referidas a vulneraciones de bienes jurídicos de menor intensidad, deben ser tratadas distintamente en función a esa simple diferencia cuantitativa” (p.174).

Por su parte Arbulú (2015) refirió “las faltas son aquellas infracciones que poseen el grado de lesividad de bienes jurídicos es menos a lo que representa un delito” (p.695)

Según se establece en el artículo 441 del Código penal donde establece “faltas contra la Persona, la lesión dolosa, que requiere hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito”. (Reynaldi Román, 2016)

2.2.1.3.2. Bases legales

Las faltas según lo establece nuestro código penal, tal como lo señala Gómez (2015) refiere que la norma describe a las faltas sino los siguientes artículo 44º disposiciones comunes: es aplicable a las faltas a lo dispuesto en el libro Primero:

1. No es punible la figura de la tentativa, solo salvo en aquellos casos de las faltas conforme está prevista en el primer y segundo párrafos de los art. 441 y 444.
2. Solo responde el autor
3. Las penas que se pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas regulados en los artículos 441 y 444 en cuyo caso se reprime con pena privativa de la libertad del delito aplicable.
4. Los días-multa no serán menos de diez ni más de ciento ochenta.
5. La acción penal y la pena prescriben al año en caso de reincidencia y

habitualidad, prescriben a los dos años. Las faltas previstas en los artículos 441 y 444 prescriben a los tres años, salvo en los supuestos de reincidencia y habitualidad, en cuyo caso es de aplicación del artículo 80.

6. La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los Jueces de Paz Letrados o a los jueces de Paz.
7. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El Juez puede aumentar la pena hasta el doble del máximo legal fijado. Salvo en el caso de reincidencia en las faltas dolosas previstas en los artículos 441 y 444, según lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

2.2.1.3.3. Las faltas reguladas en Código penal

- a. Faltas contra la persona: Tenemos
 - i. Artículo 441 sobre lesión dolosa y lesión culposa.
 - ii. Artículo 442 el maltrato
 - iii. Artículo 443 Agresión sin daño
- b. Faltas contra el patrimonio
 - i. Artículo 444 hurto simple y daño
 - ii. Artículo 444 – A protección de señales satélites encriptadas
 - iii. Artículo 445 – Hurto famélico
 - iv. Artículo 446. Penetración breve en terreno ajeno
 - v. Artículo 447 Ingreso de animales en inmuebles ajeno
 - vi. Artículo 448 Organización o participación en juegos prohibidos
- c. Faltas contra las buenas costumbres
 1. Artículo 449 Perturbación de la tranquilidad

2. Artículo 450 Otras faltas
 - d. Faltas contra la seguridad pública
 1. Artículo 451 Faltas contra la seguridad pública
 - e. Faltas contra la tranquilidad pública
 1. Artículo 452 faltas contra la tranquilidad pública

2.2.1.3.4. Diferencias entre el delito y la falta

Antes de abordar el tema del proceso por faltas, es necesario diferenciar las dos infracciones:

Para Velásquez sostuvo que entre lo que se refiere a las faltas y el delito, se podría decir que no existe una diferencia cualitativa, más sino de cuantificación por que se relaciona a la conducta, porque la faltas no se logra convertir en delito, sino que las sanciones son penas leves. (Bramont, 2010; p. 174)

Entonces se sumen que la faltas se sancionan con penas de rango menor debido a la gravedad mientras que el delito es aquel hecho contrario al ordenamiento jurídico y se basa a una conducta grave, por lo tanto la diferencia se refiere a la intensidad de la acción y la sanción.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. Las faltas en el proceso penal

2.2.2.1.1. Regulación

La regulación del proceso especial por faltas se estipulada en el libro tercero del Código Penal Peruano en los siguientes artículos desde el 440 al 450, asimismo está en el

libro quinto del código procesal penal en el art. 482 al 487.

2.2.2.1.2. Competencia

Para Arbulú (2015) refiere todos los procesos por faltas se tramitaran o de competencia de los jueces de paz letrado y solo en algunas excepciones en aquellos sitios donde no exista estos juzgados será conocida por los jueces de paz (p.699).

2.2.2.1.3. La denuncia

De conformidad establece el artículo 483 inc. 1 del CPP establece: “La persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la Policía o dirigirse directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular” (p.177).

Por otra parte Bramont citado por (Taboada, 2018) refiere que: “Si el Juez considera que el hecho constituye falta y la acción penal no ha prescrito, siempre que estime indispensable una indagación previa al enjuiciamiento, remitirá la denuncia y sus recaudos a la Policía para que realice las investigaciones correspondientes” (p.178).

Luego de haberse recepcionado el informe realizado por el policía el juez deberá de dictar el auto de citación a juicio solo si los hechos se constituyan faltas, y si dicha acción penal no haya prescrito y posee fundamentos razonables de su realización y la relación del imputado con su comisión (p. 178)

2.2.2.1.4. La audiencia en el proceso por faltas

Para Arbulú (2015) señala que en “el auto de juicio oral, deberán de estar debidamente citados las partes procesales, ante la concurrencia de ambos será posible

llegar a un acuerdo conciliatorio, siempre que el imputado reconozca la falta cometida que se le atribuyo. De no llegar a un acuerdo se tendrá que fijar una nueva fecha donde se cite nuevamente a las partes y testigos de haberlo” (p.700)

Para Freitas & Vela (2015) refieren que “conforme lo establece el artículo 484, que el imputado acudirá a la audiencia solo en presencia de su abogado defensor, y sin en caso este no tuviera se le deberá de asignar un abogado de oficio. Además las partes procesales pueden acudir a la audiencia con los medios probatorios pertinentes y ellos consideren idóneas para el proceso” (p. 97 – 98)

Para Taboada (2018) refiere:

Que los proceso por faltas las audiencias son únicas, excepcionalmente podrá aplazarse tres días, ya sea a pedido de parte o de oficio, solo cuando resulte indispensable la realización de un medio probatorio. Después de transcurrido el periodo, el juicio de desarrollará con normalidad, donde el Juez luego de escuchar los alegatos de las partes dictará su sentencia.

2.2.2.1.5. El ministerio publico

Para Espinoza (2017) refiere que la no intervención del Ministerio Público en lo que respecta el proceso por faltas, origina que se ponga en duda la aplicación del principio del debido proceso, que se puede estar aplicando, debido a que la infracción denunciada no será formalizada adecuadamente ante la no existencia de la acusación que esta a cargo del ministerio público, por ende que le corresponde al Juez poder brindar las garantías del debido proceso al imputado o enjuiciado así como al perjudicado o agraviado, debido a que es quien conocer sobre la falta que se ha cometido (p.25).

2.2.2.1.5. Medidas de coerción

Para Cusi (2017) refiere:

“No comparte la corriente, aunque el código procesal penal lo regula, la prisión preventiva en el proceso especial por faltas no es correcta, porque no concurren los presupuestos del artículo 268 del código procesal penal y aparte que ha regulado como sanción las penas limitativas de derechos”.
(p. 96)

Para Neyra (2010) refiere que en lo que respecta “en el proceso de faltas, al tener como objeto un conflicto de menor entidad, el Juez solo podrá dictar mandato de comparecencia, sin restricciones contra el imputado, siendo esta la regla general.” (p. 484-485)

2.3. Marco conceptual

Administración: “La Administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado, encargada por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social”.

Justicia: “relacionada a los valores que se inculcan en la sociedad, mismos que buscan un bien común para todos los ciudadanos. No se trata de una ley que pueda regular el comportamiento de los sujetos en todo el planeta, sino de un precepto que parta de la premisa de otorgarle a cada quién lo que realmente se merece de acuerdo a sus actos y comportamientos. La imparcialidad también es conocida como una equidad, forma parte del derecho y es representada por la diosa de la justicia” (Pérez, 2021).

Proceso: “desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados cuyo objetivo es derecho a favor de quien tenga la razón total o parcial. El procedimiento es el desarrollo real de un caso en que se ha planteado una determinada controversia””.

2.4. Variable

2.4.1. Definición

Para Paucar (2020) refiere que: “la variable son entidades que verían en el curso de la investigación, que en las investigaciones aplicadas se manipulan y en las investigaciones básicas no, pero en las mixtas se triangulan las variables, de diferentes modos, según la naturaleza de la investigación” (p.259)

En el desarrollo de la presente investigación tenemos dos variables:

Variable 1 o independiente: Tendencia de la administración de justicia

Variable 2 o dependiente: Las faltas en el proceso penal.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad a los resultados encontrados sobre la Tendencia de la Administración de Justicia sobre las Faltas en el Proceso Penal, en el Distrito de Manantay, 2020; se evidenció el impacto, celeridad y eficacia en el proceso penal.

3.2. Hipótesis específicas

- a) Asimismo se evidenció el impacto de la tendencia en la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito de Manantay, 2020
- b) Por otra parte se evidenció que no existe la celeridad en el proceso penal por faltas en el Distrito de Manantay, 2020
- c) Y finalmente no se evidenció una adecuada eficacia de una debida fundamentación en los procesos penales por faltas, en el Distrito de Manantay, 2020

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

El tipo de investigación es básica

La investigación básica es la investigación destinada a la obtención o ampliación de nuevos conocimientos científicos que forman parte de la estructura de la ciencia: como teorías, leyes, principios, axiomas, postulados, hipótesis, etc.; es decir se incrementan los conocimientos teóricos (Paucar, 2010; p. 163).

Investigación básica: Se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Muntané, 2010)

La investigación describe de modo sistemático las características de una situación, (Monje, 2011)

En la presente investigación fue de tipo básico por qué consistió en analizar los aspectos esenciales de la tendencia de la administración de justicia de las faltas en el proceso penal, en relación al impacto, celeridad y eficacia en el Distrito de Mananta, 2020.

4.2. Nivel de la investigación de las tesis.

La investigación será descriptiva – explicativo

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández & Fernández, 2014).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Información seleccionada, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

El nivel de investigación explicativo

Se utiliza para explicar por qué ocurre un hecho o fenómeno y en qué condiciones, su finalidad es explicar el comportamiento de la variable en función de otra; aquí se plantea la relación de causa-efecto, y tiene que cumplir con otros criterios de causalidad, requiere de control tanto metodológico como estadístico (Dominguez, 2019)

En la presente investigación se basó en explicar el impacto, celeridad y eficacia del proceso penal en relación a las faltas en el Distrito de Manatay, 2020.

4.3. Diseño de la investigación.

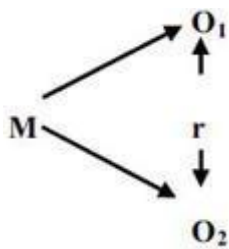
Conforme al desarrollo doctrinal y análisis de la investigación se ha determinado ser de Diseño No experimental, transversal, retrospectiva; donde:

a) **No experimental.** Es no experimental pues las variables carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental” (Carrasco, 2005); observaremos y realizaremos el análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010).

b) **Retrospectiva:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010).

c) **Transversal:** Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo señalado (Supo, 2012).

El esquema del Diseño es el siguiente:



Dónde:

M: Muestra = 143 abogados litigantes

O1: Observación empírica de la variable 1: Tendencia de la administración de justicia

r: Relación entre las variables

02: Observación empírica de la variable 2: las faltas en el proceso penal.

4.4. El universo y muestra.

4.4.1. La población

Para Pineda, De Alvarado y De Canales (1994) refiere "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros"(p.108)

La población en la presenta investigación fue de 1700 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Ucayali.

Cuadro 1. Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Ucayali

Abogados colegiados en el CAU	Abogados hábiles	Muestra
1700	600	143 penalistas

Fuente: Colegio de Abogados de Ucayali.

4.4.2. La Muestra

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población (López, 2004).

Para la presente investigación la selección de la investigación fue mediante muestreo probabilístico, que se obtuvo aplicando la siguiente formula:

Proporcionalidad de la Muestra probabilística

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizará la siguiente fórmula considerando un nivel de confianza de 95 % y un error de 5%.

$$n = \frac{4 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N - 1) + (4 p q)}$$

Dónde:

N: Población : 1700

p: Probabilidad de éxito: 0.5

q: Probabilidad de fracaso: 0.5

E: Nivel de precisión o error estimado: 0.08

Z: Límite de confianza: 1.96

Reemplazando datos, se tiene:

$$N = \frac{4(0.25)(1700)}{(0.0064) (1699) + 4(0.25)}$$

$$N = \frac{1(1700)}{(0.0064) (1699) + 1}$$

$$N = \frac{1700}{11.87}$$

$$N = 143 \text{ abogados}$$

Por lo tanto el muestreo en la presente investigación fue de 143 abogados penalistas de la Región de Ucayali.

4.5. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue:

- a) Variable independiente: tendencia de la administración de justicia
- b) Variable dependiente: Las faltas en el proceso penal

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior de la tendencia de la administración de justicia sobre faltas en el proceso penal; respecto al impacto, celeridad y eficacia.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable

Cuadro 2. Operacionalización de la variable

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES		INDICADORES			
Tendencia en la administración de justicia	Se plantea las novedades del plan estratégico del Poder Judicial y la implementación de las audiencias virtuales. (Ramírez, 2020)	Mediante la aplicación de la encuesta se evidenciará la existencia de la tendencia de la administración de justicia.	Impacto	Alto	Considera Ud. ¿Que la población posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal?			
				Medio	Considera Ud. ¿Qué el agraviado tiene confianza en la administración de justicia de Paz Letrado en las faltas?			
				Bajo	Considera Ud. ¿Qué la población debe recibir orientaciones para distinguir faltas por delito?			
					Considera Ud. ¿Qué la población conoce cuál es el trámite del proceso penal por faltas?			
			Celeridad				Tiempo	Considera Ud., ¿que la regulación incompleta sobre plazos procesales para tramitación de las Faltas dificulte el esclarecimiento de los hechos y una efectiva administración de justicia?
								Considera Ud., ¿Qué es necesario regular en forma explícita los plazos en los procesos penales por Faltas?
								Considera Ud., ¿Qué la no celeridad en los procesos penales por falta crea desconfianza en las partes del proceso al momento de emitir sentencias?
								Considera Ud., ¿Los procesos judiciales por falta en Ucayali siempre son dilatorios?
Faltas en el proceso penal	El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX en el Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1936 (Machuca, 2010)	Mediante la aplicación de la encuesta se evidenciará el impacto, celeridad y eficacia de las faltas en el proceso penal.	Eficacia	Rapidez en el debido proceso	Considera Ud., ¿Qué en los procesos penales por falta y logra eficacia óptima el juez debe aplicar coherencia y motivación al momento de emitir su sentencia?			
					Considera usted ¿Que para imponer la prisión preventiva se debe tener en cuenta los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal para su mejor eficacia?			
					Considera usted ¿Que la prisión preventiva se debe sustituir por otra medida coercitiva en el Código Procesal Penal en los casos por faltas para una mejor eficacia?			
					¿Estima usted que es necesario modificar la medida coercitiva de prisión preventiva contenida en el inciso segundo del artículo 485 del Código Procesal Penal regulada en el proceso especial por faltas?			

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. La técnica

La técnica de recolección de datos se utilizó en el presente trabajo de investigación la encuesta, con el propósito de medir las variables en estudio, para la recolección de datos se diseñó un cuestionario estructurado, que consta de dos partes, los cuales permiten obtener datos y guiar el camino de la recolección de la información. Para la recolección de datos, después de plantear las preguntas, los objetivos, la metodología se establece qué técnica se va a utilizar, la cual es la encuesta (Arias, 2016).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Según Cerda (1991), el instrumento de recolección de datos “es todo mecanismo que tiene la finalidad de obtener información certera y válida, en toda investigación cuantitativa o cualitativa. Asimismo, es de vital importancia ya que depende razonablemente del instrumento la validez de los resultados obtenidos en la investigación”

El instrumento de recolección de datos que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue el cuestionario que constaba de 15 preguntas divididas en tres grupos (dimensiones), teniendo como escala valorativa sí y no, la misma que estuvo dirigida a 143 abogados penalistas del Distrito de Manantay.

4.7. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle;

Compean Ortiz, Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Para el procesamiento de datos de la información de la investigación se trabajó con los programas Word y Excel, tomando en cuenta:

La estadística descriptiva: Cuadros y gráficos para la presentación de resultados de los datos obtenidos de la encuesta realizada a 143 abogados penalistas.

Asimismo el plan de análisis seguido fue el siguiente:

Selección y exploración de información, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Estructuración y organización de la información, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Análisis y sistematización de la información, actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el la información alcanzada; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Cuadro 3. Matriz de consistencia

TITULO	ENUNCIADO	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DIMENSIONES	INDICADORES
Tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el distrito de Manantay, 2020	¿Cuál es la tendencia en la administración de Justicia de faltas contra la persona en maltratos en el Distrito de Manantay, 2020?	Objetivo General	Hipótesis general	Impacto	Considera Ud. ¿Que la población posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal?
		Determinar el nivel de tendencia en la administración de Justicia de faltas contra la persona en maltratos en Manantay, 2020.	De conformidad a los resultados encontrados sobre la Tendencia de la Administración de Justicia sobre las Faltas en el Proceso Penal, en el Distrito de Manantay, 2020; se evidenció el impacto, celeridad y eficacia en el proceso penal.		Considera Ud. ¿Qué el agraviado tiene confianza en la administración de justicia de Paz Letrado en las faltas?
		Objetivos Específicos	Hipótesis específicas		Considera Ud. ¿Qué la población debe recibir orientaciones para distinguir faltas por delito?
		Identificar el nivel de impacto de la tendencia en la administración de justicia de los procesos de faltas contra la persona en maltrato en Manantay.	a) Asimismo se evidenció el impacto de la tendencia en la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito de Manantay, 2020		Considera Ud. ¿Qué la población conoce cuál es el trámite del proceso penal por faltas?
		Identificar el nivel de celeridad de la tendencia en la administración de justicia, de los procesos de faltas contra la persona en maltrato en Manantay.	b) Por otra parte se evidenció que no existe la celeridad en el proceso penal por faltas en el Distrito de Manantay, 2020	Celeridad	Considera Ud. ¿Qué es necesario regular en forma explícita los plazos en los procesos penales por Faltas?
		Identificar el nivel de eficacia de la tendencia en la administración de justicia, de los procesos de faltas contra la persona en maltrato en Manantay.	c) Y finalmente no se evidenció una adecuada eficacia de una debida fundamentación en los procesos penales por faltas, en el Distrito de Manantay, 2020		Considera Ud. ¿Qué la no celeridad en los procesos penales por falta crea desconfianza en las partes del proceso al momento de emitir sentencias?
					Considera Ud., ¿Los procesos judiciales por falta en Ucayali siempre son dilatorios?
					Considera Ud., ¿Tiene relación la corrupción con los retrasos de emitir sentencias en los procesos penales por falta?
				Eficacia	Considera Ud., ¿Qué en los procesos penales por falta y logra eficacia óptima el juez debe aplicar coherencia y motivación al momento de emitir su sentencia?
					Considera usted ¿Que para imponer la prisión preventiva se debe tener en cuenta los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal para su mejor eficacia?
					Considera usted ¿Que la prisión preventiva se debe sustituir por otra medida coercitiva en el Código Procesal Penal en los casos por faltas para una mejor eficacia?
					¿Estima usted que es necesario modificar la medida coercitiva de prisión preventiva contenida en el inciso segundo del artículo 485 del Código Procesal Penal regulada en el proceso especial por faltas?

4.9. Principios éticos

La investigación de los argumentos jurídicos sobre la derogación del Artículo 47 de la Ley 29944, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, además análisis crítico, la investigación documental y de campo, para evitar riesgos y consecuencias que perjudiquen a otros, Universidad de (Universidad de Celaya, 2014). Como investigador soy consciente de la responsabilidad científica y profesional ante la sociedad, considerar la consecuencia del estudio y difusión, la investigación con rigor científico para asegurar la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos (ULADECH, 2020)

Para cumplir con la exigencia, inherente a la investigación, suscribiré la Declaración de compromiso ético, en el cual, como investigador asumo la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, se informará a las personas, grupos y comunidad que participaron además de publicar los resultados en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural (ULADECH, 2020)

V. RESULTADOS

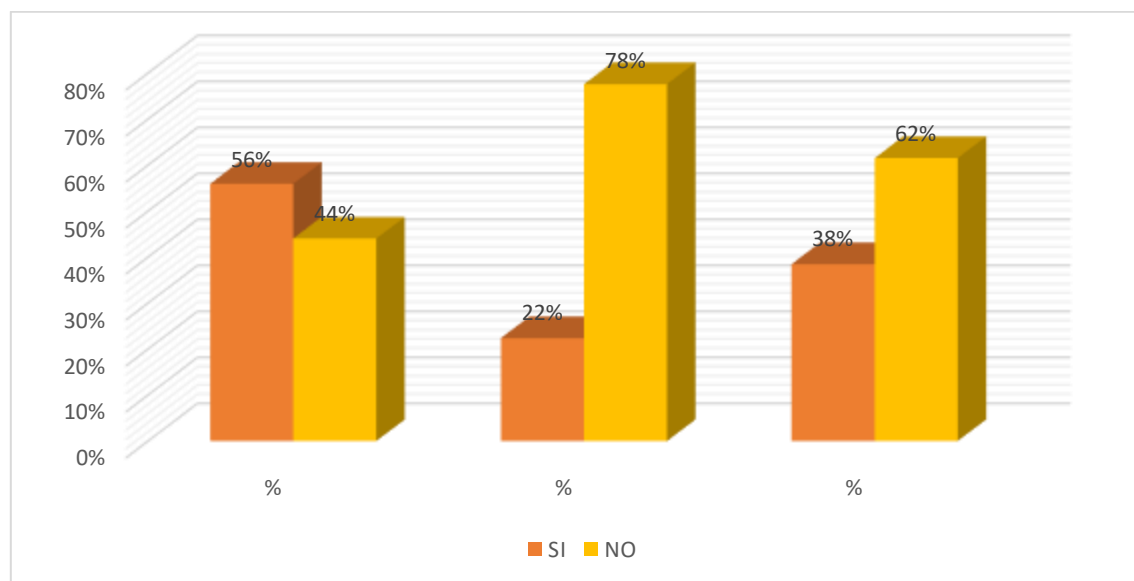
5.1. Resultados

Cuadro 4. Tendencia de la administración de justicia sobre faltas en proceso penales en el Distrito de Manantay

ESCALA VALORATIVA	IMPACTO		CELERIDAD		EFICACIA	
	f	%	f	%	f	%
SI	80	56%	32	22%	55	38%
NO	63	44%	111	78%	88	62%
TOTAL	143	100%	143	100%	143	100%

Fuente propia

Gráfico 1. Tendencia de la administración de justicia sobre faltas en proceso penales en el Distrito de Manantay



Fuente cuadro 4

DESCRIPCIÓN

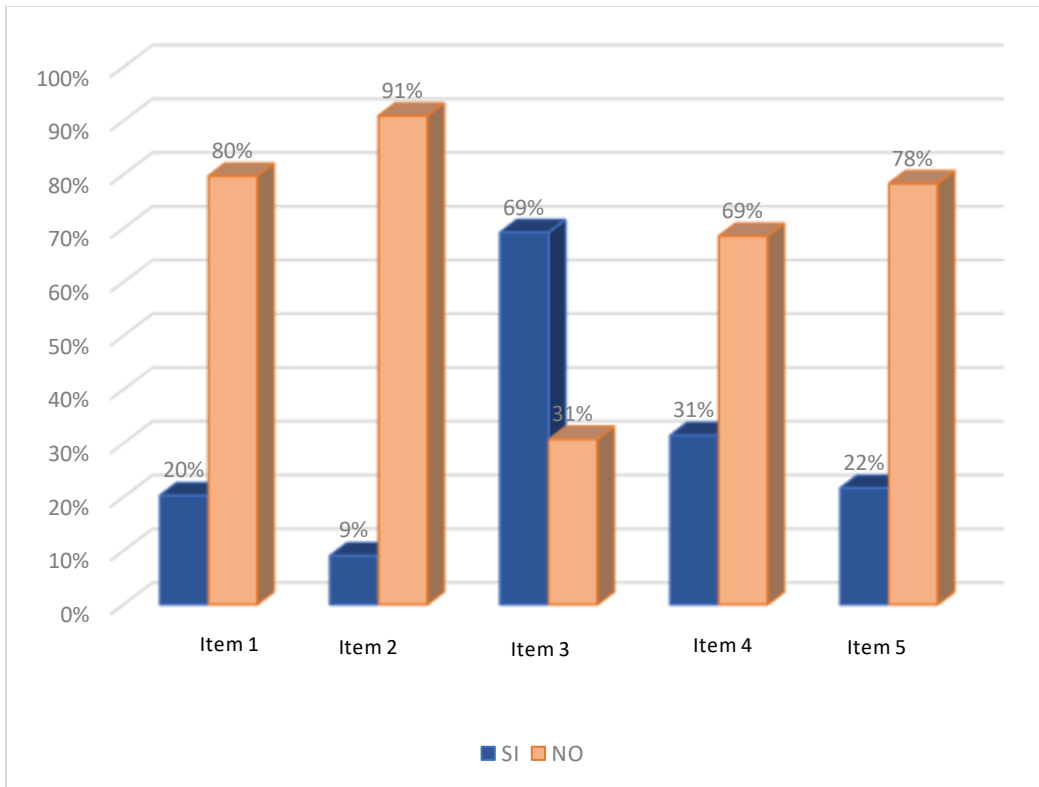
De la población encuestada sobre la tendencia de la administración de justicia sobre faltas en el proceso penal, el 56% refirió que hay impacto y el 44% señaló que no; el 78% refirió que no hay celeridad en las faltas del proceso penal y el 22% considera que existe celeridad; y finalmente el 62% refirió que no hay eficacia en el proceso penal respecto a las faltas y el 38% considera que sí.

Cuadro 5. Impacto en la tendencia de administración de justicia sobre faltas en el proceso penal en el distrito de Manantay

DIMENSIÓN	IMPACTO									
	ITEMS	Item 1		Item 2		Item 3		Item 4		Item 5
SI	29	20%	13	9%	99	69%	45	31%	31	22%
NO	114	80%	130	91%	44	31%	98	69%	112	78%
TOTAL	143	100%	143	100%	143	100%	143	100%	143	100%

Fuente propia.

Gráfico 2. Impacto en la tendencia de administración de justicia sobre faltas en el proceso penal en el distrito de Manantay



Fuente cuadro 5

DESCRIPCIÓN

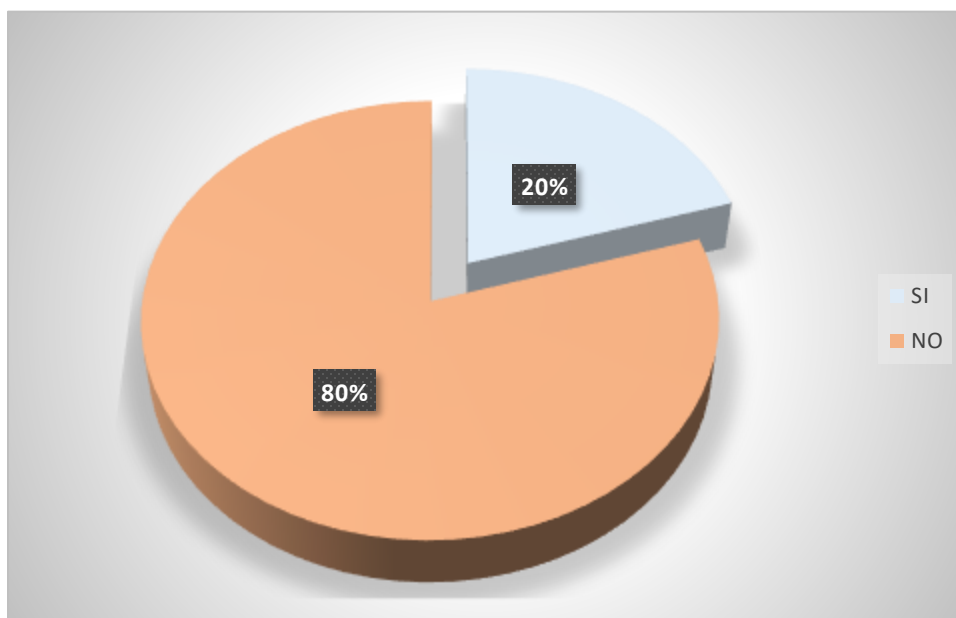
En la población encuestada, se evidenció que existe poco impacto sobre el proceso de faltas en los diferentes juzgados del Distrito de Ucayali.

Cuadro 6. Considera Ud. ¿Que la población posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal por faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	29	20%
NO	114	80%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 3. Población posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal por faltas.



Fuente cuadro 6

DESCRIPCIÓN

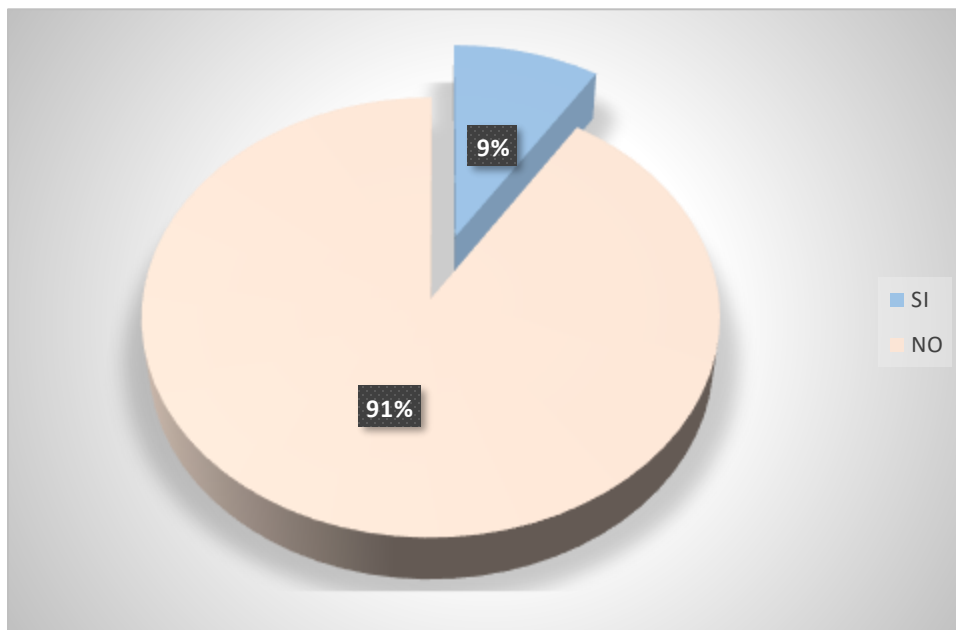
De la población encuestada, se observó el 80% no posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal por faltas, y el 13% refiere que posee conocimiento pero limitado en relación al tema.

Cuadro 7. Considera Ud. ¿Qué el agraviado tiene confianza en la administración de justicia de Paz Letrado en las faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	13	9%
NO	130	91%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 4. El agraviado tiene confianza en la administración de justicia del juzgado de Paz Letrado en las faltas



Fuente cuadro 7

DESCRIPCIÓN

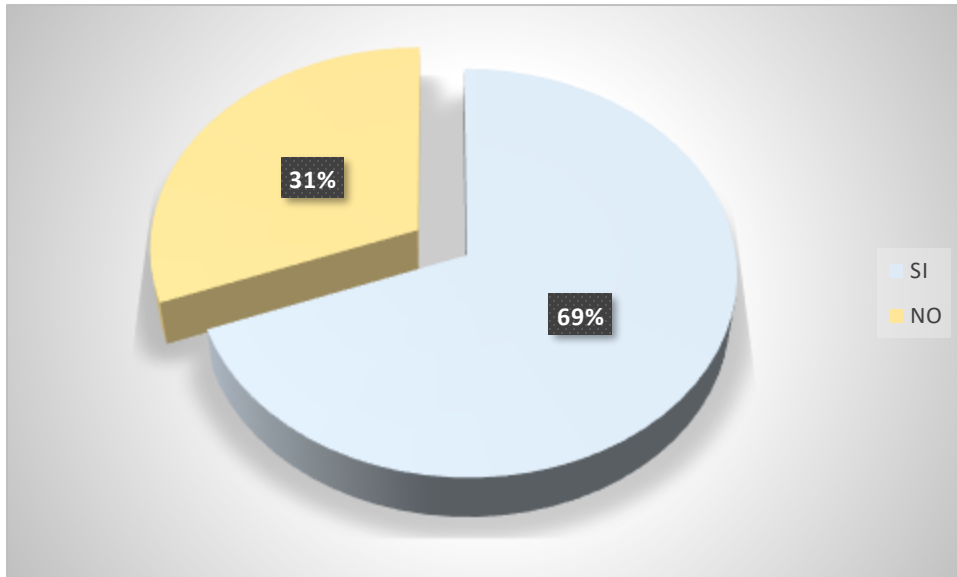
De la población encuestada se observó que el 91% no posee confianza en los magistrados al momento de administrar justicia, y solo 9% considera que si se administran correctamente la justicia por que no se trata de delitos en sí.

Cuadro 8. Considera Ud. ¿Qué la población debe recibir orientaciones para distinguir faltas por delito?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	99	69%
NO	44	31%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 5. La población debe recibir orientaciones para distinguir faltas por delito.



Fuente cuadro 8

DESCRIPCIÓN

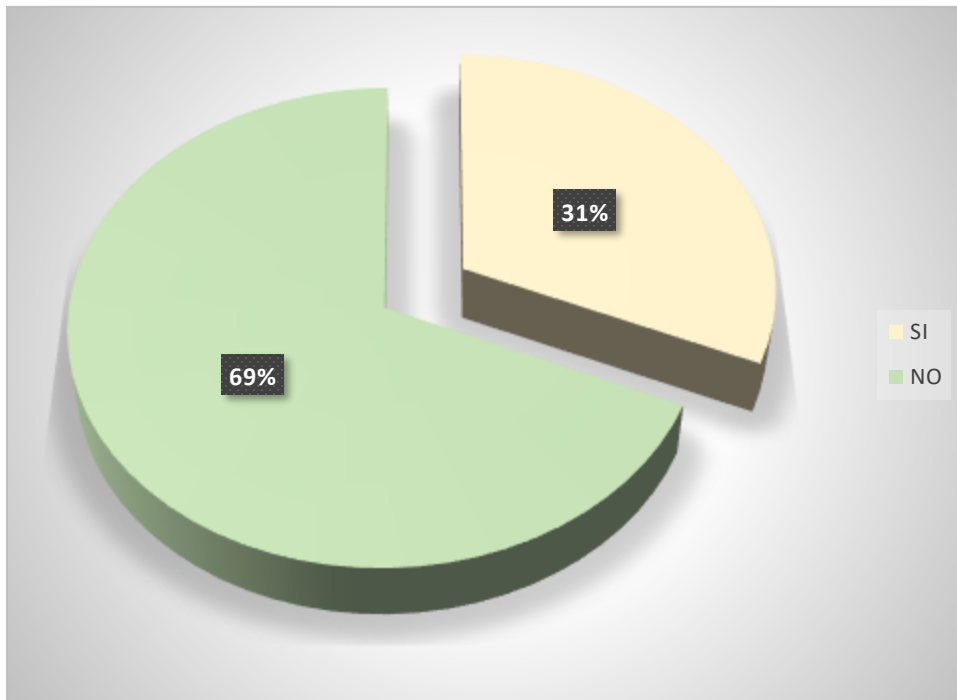
De la población encuestada se observó que el 69% considera que la población debería recibir cierta información sobre la diferencia entre los delitos y faltas, asimismo el 31% no lo considera necesario, porque el encargado de tener claro es el juez al momento de administrar justicia.

Cuadro 9. Considera Ud. ¿Qué la población conoce cuál es el trámite del proceso penal por faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	45	31%
NO	98	69%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 6. La Población conoce cuál es el trámite del proceso penal por faltas



Fuente cuadro 9

DESCRIPCIÓN

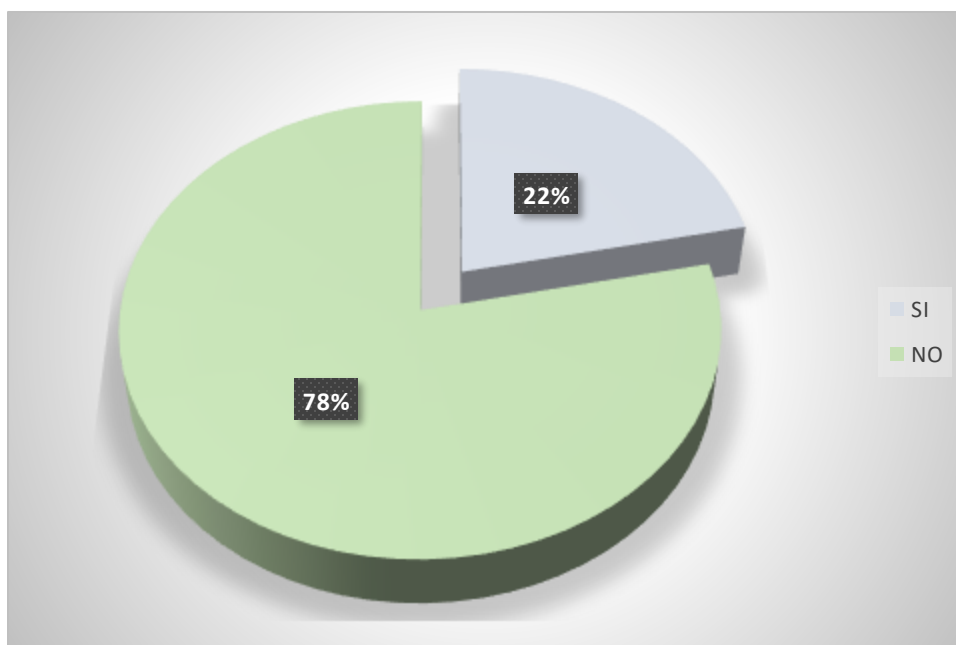
De la población encuestada se observó que el 69% de la población desconoce el cual es trámite para las faltas en el proceso penal; y el 31% señaló la forma de su tramitación.

Cuadro 10. Considera Ud. ¿Qué la sociedad espera una debida administración de justicia en el proceso penal por faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	31	22%
NO	112	78%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 7. La sociedad espera una debida administración de justicia en el proceso penal por faltas.



Fuente tabla 10

DESCRIPCIÓN

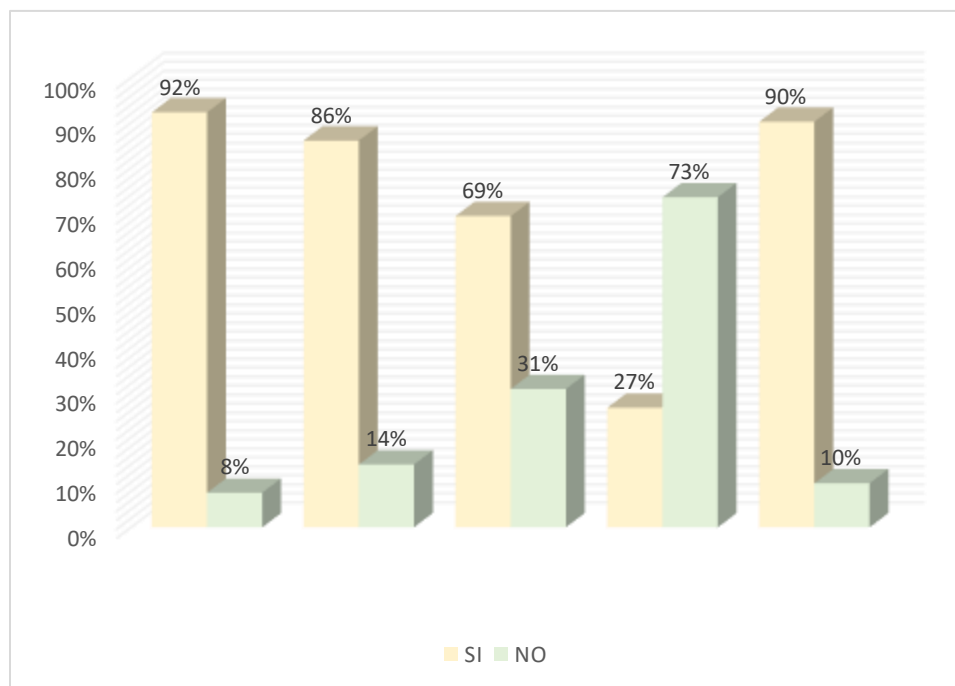
De la población encuestada se observó que el 78% de la sociedad no espera una correcta administración de justicia en casos de falta, y el 22% considera que es difícil lograr una correcta administración de justicia ante tanta corrupción.

Cuadro 11. La celeridad de la tendencia de administración de justicia sobre faltas en el proceso penal

DIMENSIÓN		CELERIDAD									
ITEMS	Ítem 6		Ítem 7		Ítem 8		Ítem 9		Ítem 10		
SI	132	92%	123	86%	99	69%	38	27%	129	90%	
NO	11	8%	20	14%	44	31%	105	73%	14	10%	
TOTAL	143	100%	143	100%	143	100%	143	100%	143	100%	

Fuente propia.

Gráfico 8. La celeridad de la tendencia de administración de justicia sobre faltas en el proceso penal



Fuente cuadro 11

DESCRIPCIÓN

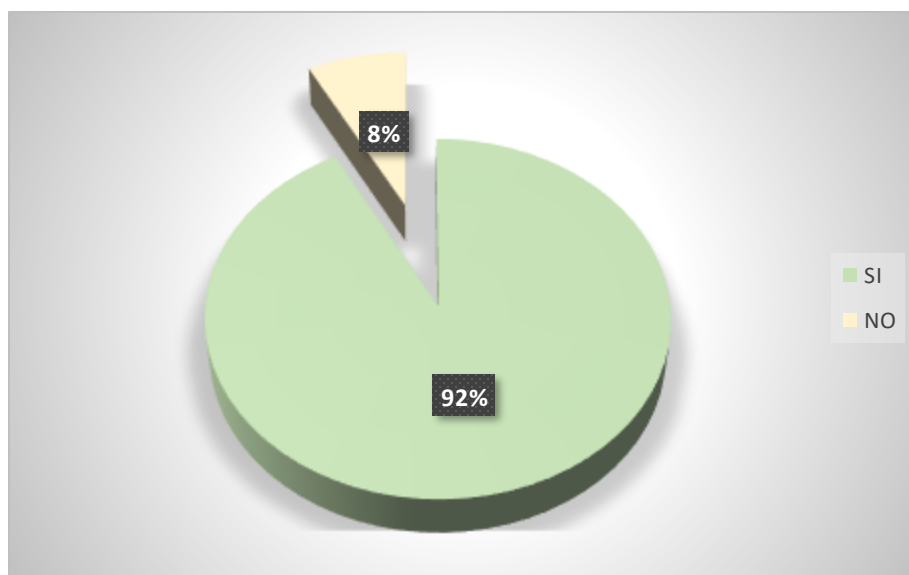
Se observó que la población encuestada que no hay una debida celeridad en los procesos penales por faltas, no habiendo en forma explícita que lo regule.

Cuadro 12. Considera Ud. ¿Que la regulación incompleta sobre plazos procesales para tramitación de las Faltas dificulte el esclarecimiento de los hechos y una efectiva administración de justicia?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	132	92%
NO	11	8%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 9. Regulación incompleta sobre plazos procesales para tramitación de las Faltas dificulte el esclarecimiento de los hechos y una efectiva administración de justicia.



Fuente cuadro 12

DESCRIPCIÓN

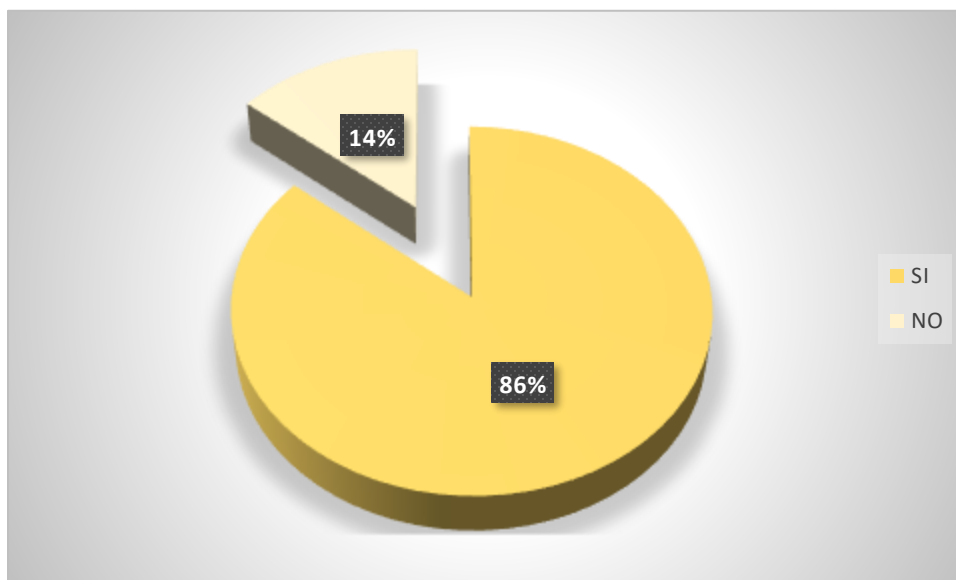
De la población encuestada se observó que el 92% considera que no existe una regulación clara sobre cuáles son los plazos para los casos de falta, en tanto el 8% consideró que sí, solo debe aplicarse conforme especifica en el código procesal penal especial.

Cuadro 13. Considera Ud., ¿Qué es necesario regular en forma explícita los plazos en los procesos penales por Faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	123	86%
NO	20	14%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 10. Es necesario regular en forma explícita los plazos en los procesos penales por Faltas.



Fuente cuadro 13

DESCRIPCIÓN

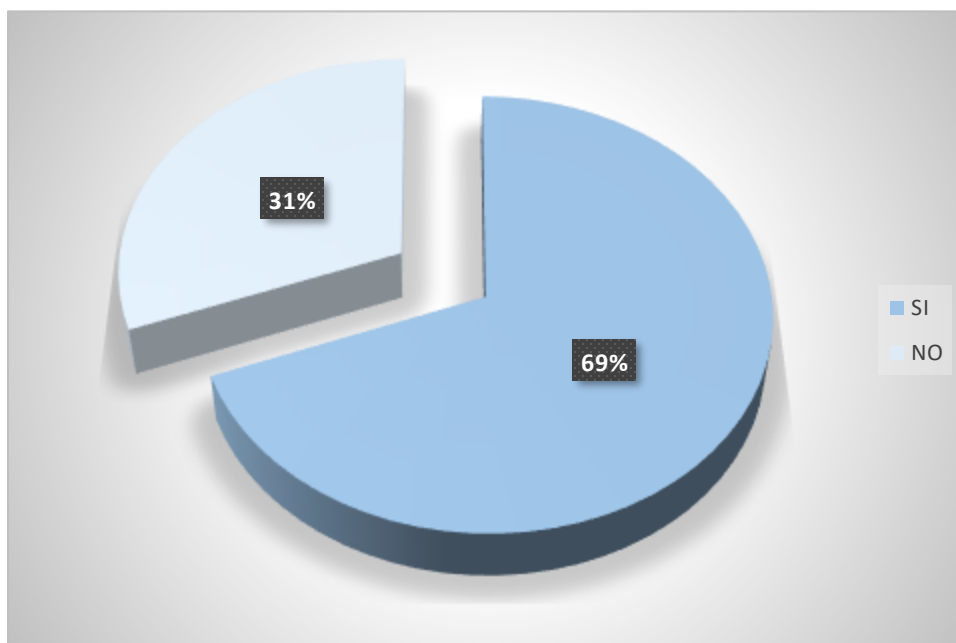
De la población encuestada se observó que el 86% considera que se debe regular explícitamente cuales son los plazos en los casos de falta, y el 14% considera que está debidamente regulada en el código procesal penal.

Cuadro 14. Considera Ud., ¿Qué no hay celeridad en los procesos penales por falta crea desconfianza en las partes del proceso al momento de emitir sentencias?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	99	69%
NO	44	31%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 11. No hay celeridad en los procesos penales por falta crea desconfianza en las partes del proceso al momento de emitir sentencias.



Fuente cuadro 14

DESCRIPCIÓN

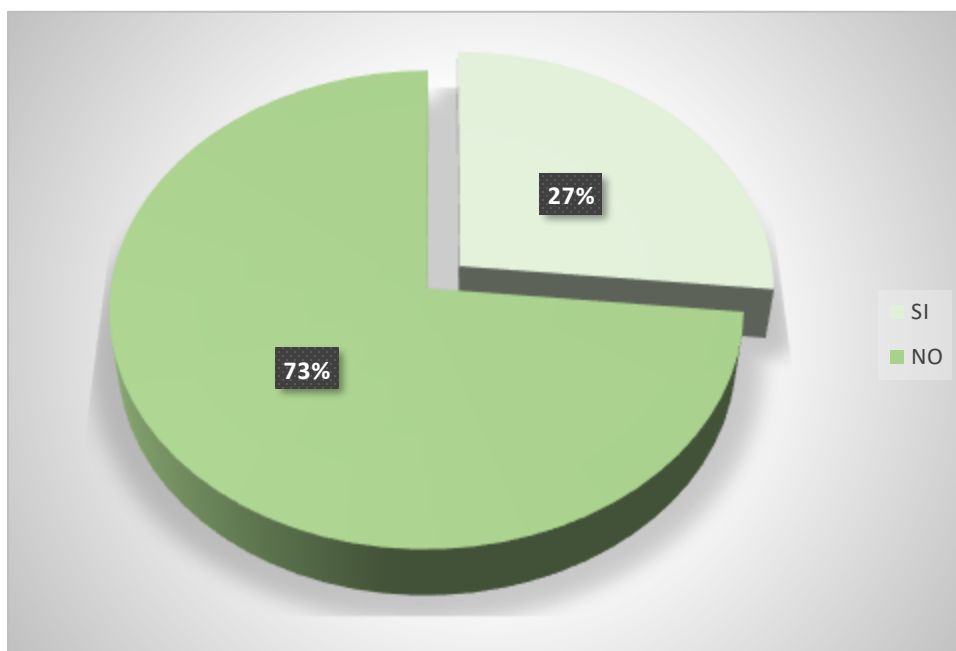
De la población encuestada se observó, que el 69% considera que no hay celeridad en los procesos penales por falta habiendo mucha dilatación en cada caso, el 31% considera la celeridad no depende de las normas más sino de los magistrados.

Cuadro 15. Considera Ud., ¿Los procesos judiciales por falta en Ucayali siempre son dilatorios?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	38	27%
NO	105	73%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 12. Los procesos judiciales por falta en Ucayali siempre son dilatorios.



Fuente cuadro 15

DESCRIPCIÓN

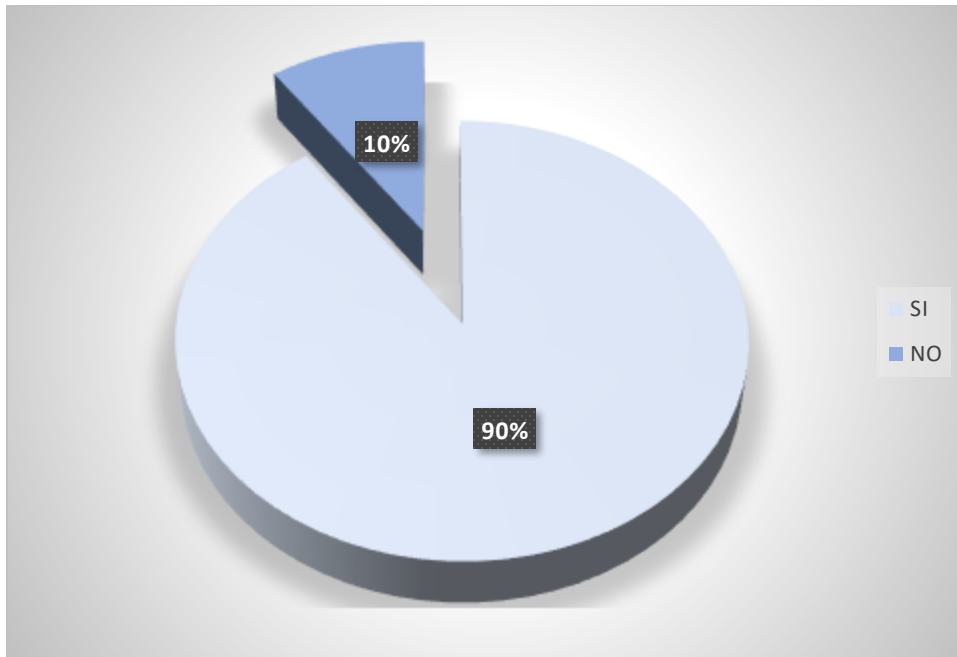
De la población encuestada se observó que el 73% considera que todos los procesos penales en el Distrito judicial de Ucayali son largos, debido a la dilatación realizadas en ellos diferentes juzgados, y el 27% considera que cuando los procesos son leves se logran resolver en menos tiempo.

Cuadro 16. Considera Ud., ¿Tiene relación la corrupción con los retrasos de emitir sentencias en los procesos penales por falta?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	129	90%
NO	14	10%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 13. Tiene relación la corrupción con los retrasos de emitir sentencias en los procesos penales por falta.



Fuente cuadro 16

DESCRIPCIÓN

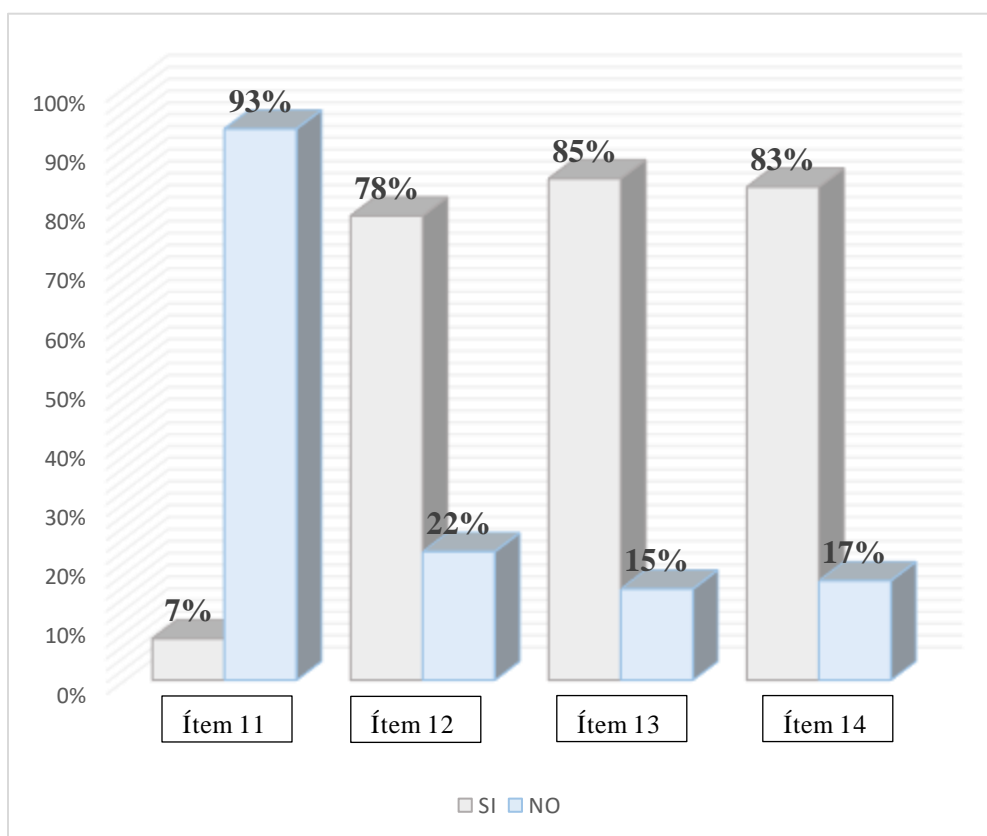
Según la población encuestada se observó que el 90% considera que la corrupción es un flagelo latente que afecta a la debida administración de justicia, y el 10% considera que la facultad de administrar justicia es del juez.

Cuadro 17. La Eficacia en la tendencia de la administración de justicia en los procesos penales por faltas.

DIMENSIÓN	EFICACIA							
	Ítem 11		Ítem 12		Ítem 14		Ítem 15	
SI	10	7%	112	78%	121	85%	119	83%
NO	133	93%	31	22%	22	15%	24	17%
TOTAL	143	100%	143	100%	143	100%	143	100%

Fuente propia.

Gráfico 14. La Eficacia en la tendencia de la administración de justicia en los procesos penales por faltas.



Fuente cuadro 17

DESCRIPCIÓN

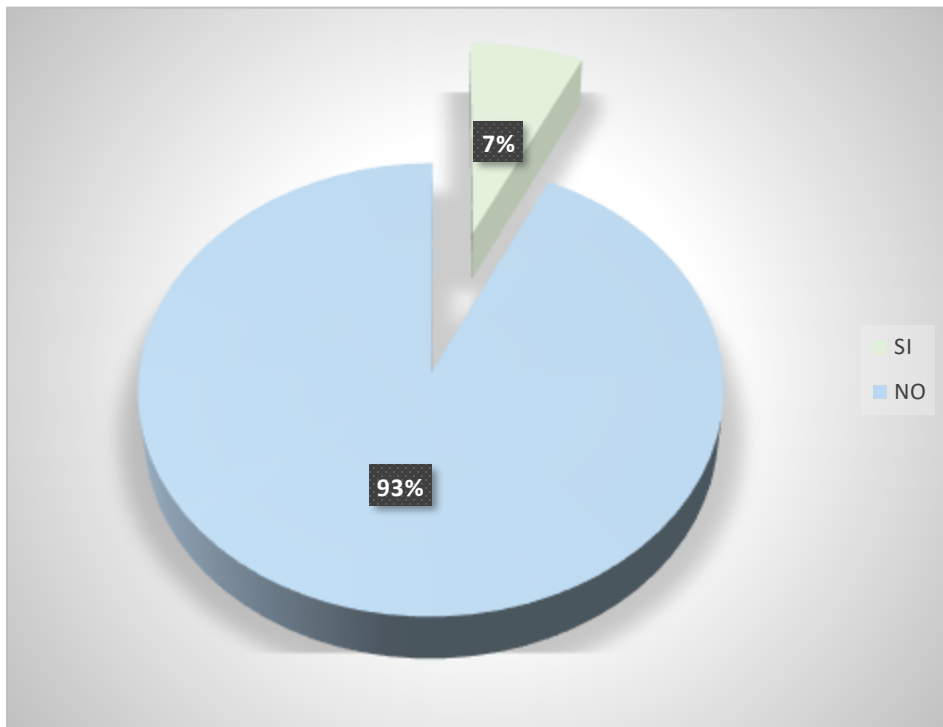
Se observa que el proceso penal por faltas no es del todo eficaz, debido vacíos en la Ley.

Cuadro 18. Considera Ud. ¿Qué en los procesos penales por falta es eficaz?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	10	7%
NO	133	93%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 15. Los procesos penales por falta son eficaces.



Fuente cuadro 18

DESCRIPCIÓN

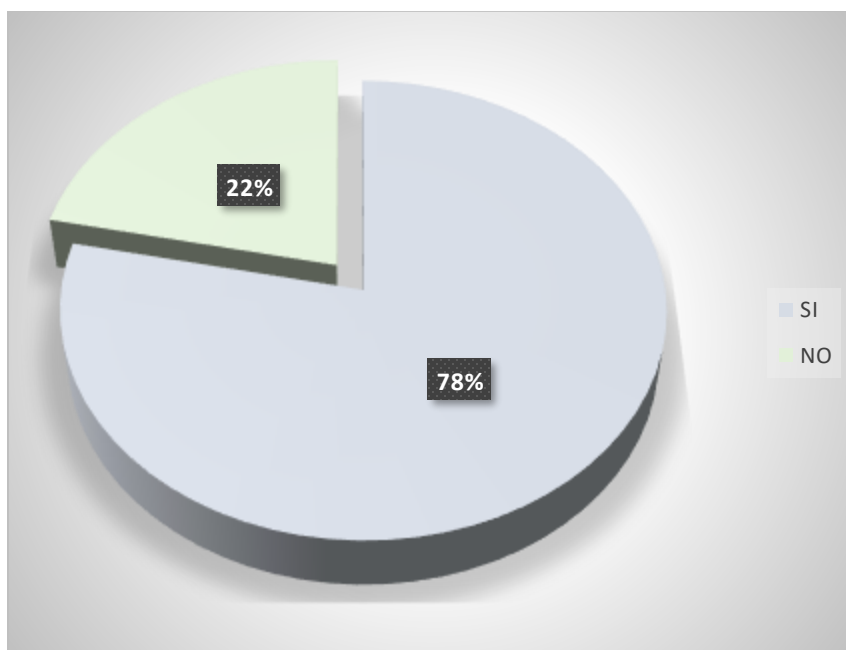
De la población encuestada el 93% considera que los procesos penales por faltas no son eficaces, y, el 7% considera que sí lo es.

Cuadro 19. ¿Considera usted que para imponer la prisión preventiva se debe tener en cuenta los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal para su mejor eficacia?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	112	78%
NO	31	22%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 16. Imponer la prisión preventiva se debe tener en cuenta los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal para su mejor eficacia.



Fuente cuadro 19

DESCRIPCIÓN

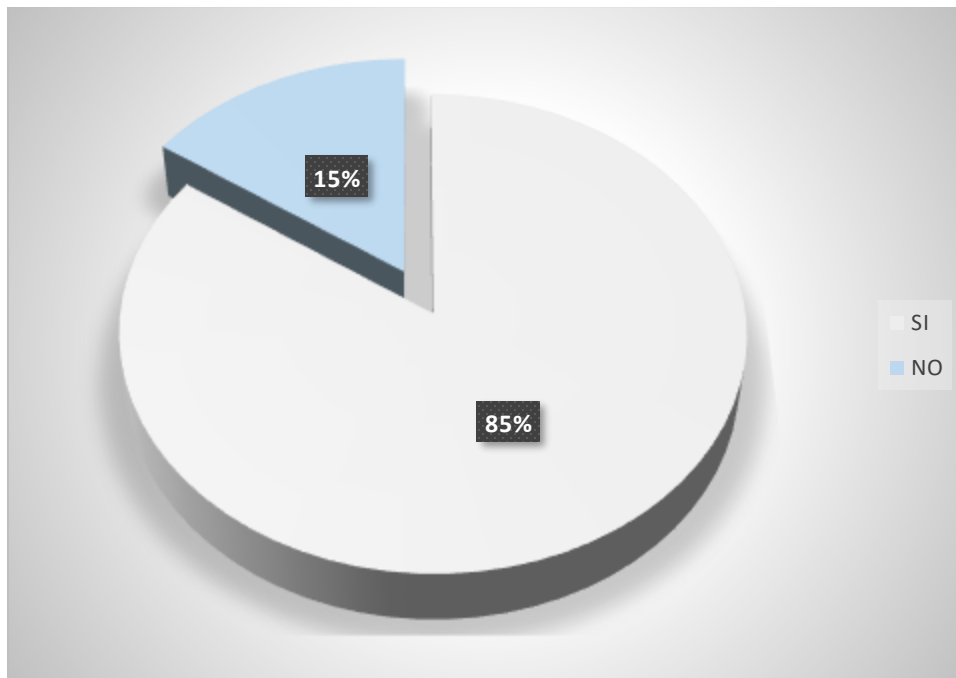
De la población encuestada se observó que el 78% considera que es oportuna imponer la prisión preventiva, y el 20% lo considera que no por la alta carga procesal.

Cuadro 20. ¿Considera usted que la prisión preventiva se debe sustituir por otra medida coercitiva en el Código Procesal Penal en los casos por faltas para una mejor eficacia?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	121	85%
NO	22	15%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 17. La prisión preventiva se debe sustituir por otra medida coercitiva



Fuente Cuadro 20

DESCRIPCIÓN

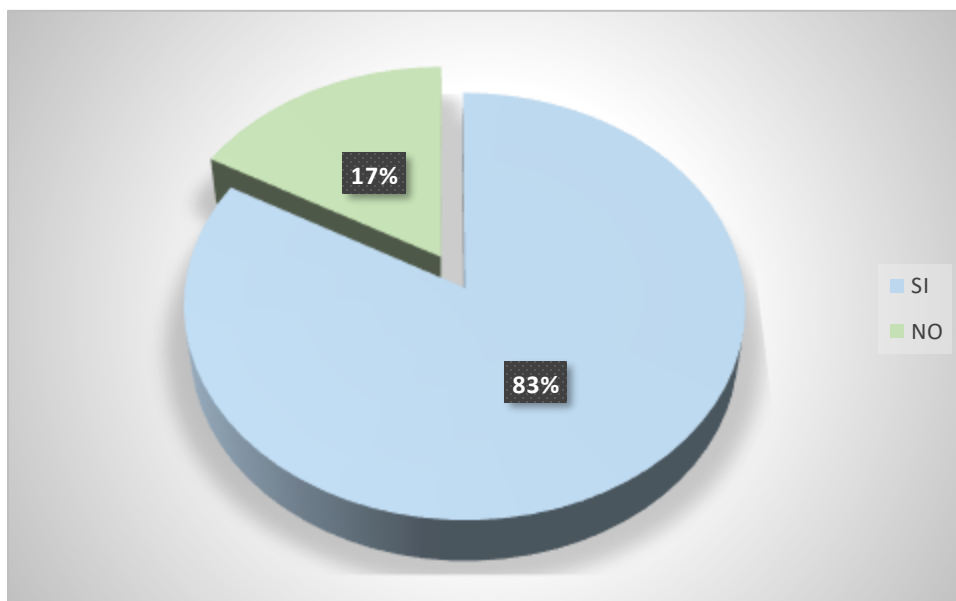
De la población encuestada se observó que el 85% considera que la prisión preventiva se debe sustituir por otra medida coercitiva en el Código Procesal Penal en los casos por faltas para una mejor eficacia, y, el 15% consideró que no.

Cuadro 21. ¿Estima usted que es necesario modificar la medida coercitiva de prisión preventiva contenida en el inciso segundo del artículo 485 del Código Procesal Penal regulada en el proceso especial por faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	119	83%
NO	24	17%
TOTAL	143	100%

Fuente propia

Gráfico 18. Es necesario modificar la medida coercitiva de prisión preventiva contenida en el inciso segundo del artículo 485 del Código Procesal Penal regulada en el proceso especial por faltas



Fuente cuadro 21

DESCRIPCIÓN

Según la población encuestada el 83% considero que es necesario modificar la medida coercitiva de prisión preventiva contenida en el inciso segundo del artículo 485 del Código Procesal Penal regulada en el proceso especial por faltas, y, el 17% no lo considera de tal forma.

5.2. Análisis de resultados

Con la intención de determinar la tendencia de la administración de justicia sobre faltas en el proceso penal, Distrito de Manantay, 2020; que motivó la investigación del presente trabajo, donde se obtuvo los siguientes resultados el 56% refirió que hay impacto y el 44% señaló que no; el 78% refirió que no hay celeridad en las faltas del proceso penal y el 22% considera que existe celeridad; y finalmente el 62% refirió que no hay eficacia en el proceso penal respecto a las faltas y el 38% considera que sí.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Arévalo (2018) que investigó sobre “las garantías constitucionales procesales en el proceso de faltas en la legislación peruana en el distrito judicial de tumbes” y concluyó que “las normas procesales penales que regulan el proceso penal especial de faltas no satisfacen los cánones constitucionales establecidos como principios en el código procesal penal”; del mismo modo que Taboada (2018) investigó sobre “la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal” concluyendo que se ha podido comprobar que las razones de la inconstitucionalidad de la prisión preventiva, es por la no concurrencia correlativa de los presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal, esto es, que la medida coercitiva solo se aplica para los delitos, la sanción a imponer sea pena privativa de libertad y, la intervención obligatoria del Ministerio Público y del Juez de Investigación Preparatoria; lo cual resulta, que al aplicarse esta medida coercitiva en un injusto menor se está afectando la libertad del imputado.

Quiroz (s.f) consideró que el proceso por faltas es considerado como medios educadores y correctores del pueblo peruano la misma que está tipificada en el art. 440 al 452, del Código Penal.

Asimismo en relación a los objetivos específicos se encontró lo siguiente:

- 1. Por otro la con el propósito de** Identificar el impacto de la tendencia en la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito de Manantay, 2020; que motivo el análisis el impacto del proceso penal, donde se obtuvo los siguientes resultados **que** el 80% no posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal por faltas, el 91% no posee confianza en los magistrados al momento de administrar justicia, el 69% considera que la población debería recibir cierta información sobre la diferencia entre los delitos y faltas, el 69% de la población desconoce el cual es trámite para las faltas en el proceso penal, el 78% de la sociedad no espera una correcta administración de justicia en casos de falta.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Espinoza (2017) en su tesis “Defectos y deficiencia en la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica” donde ha concluido que se evidencia la existencia de incompatibilidad legal, que conforme lo disponen en el Art.159, inciso 5 de nuestra Constitución Política el cual se contrapone a los referido en el Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, por lo tanto se evidencia que en este sentido existe defectuosidad en la correcta regulación de faltas que se tramitó en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, lo cual genera inseguridad, asimismo la se evidencia la no uniformidad al momento de su aplicación por los jueces de Paz Letrado.

Chunga (2009) refirió que ante la comisión de un hecho que esta debidamente penado por la ley, se exige la actuación de manera positiva o negativa de una persona que este dotada de inteligencia y voluntad neutra; por otra parte Machuca (2010) refirió que debe de tomar en cuenta que los proceso de faltas regulada en nuestra legislación que proviene desde el siglo XIX, en lo que respecta el código de enjuiciamientos penales del año 1863 y del mismo modo en el Reglamento de Jueces de Paz, esta estipulada como deben ser tratados en los procesos de faltas.

- 2) Asimismo con el propósito de describir la celeridad en el proceso penal por faltas en el Distrito de Manantay, 2020; que motivo el estudio de los plazos en el proceso penal respecto a las falta, donde se obtuvo los siguientes resultados que el 92% considera que no existe una regulación clara sobre cuáles son los plazos para los casos de falta, el 86% considera que se debe regular explícitamente cuales son los plazos en los casos de falta, el 69% considera que no hay celeridad en los procesos penales por falta habiendo mucha dilatación en cada caso, el 73% considera que todos los procesos penales en el Distrito judicial de Ucayali son largos, debido a la dilatación realizadas en ellos diferentes juzgados y finalmente el 90% considera que la corrupción es un flagelo latente que afecta a la debida administración de justicia.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Arévalo (2018) en su tesis sobre “Garantías constitucionales procesales en el proceso de faltas en la legislación peruana en el Distrito Judicial de Tumbes”, concluyendo que en la práctica judicial conlleva a determinar que la aplicación del proceso

especial de faltas como se encuentra estipulado genera un alto índice de procesos con sentencias absolutorias por el no respeto de las garantías constitucionales procesales de las partes, por otro lado no existe una equidad en la defensa técnica de las partes en conflicto; en razón de que la parte denunciada acude a la audiencia con su abogado y se deja indefenso a la parte agraviada.

Cachache (2017) refiere que investigo sobre el proceso por falta y señala que la exigencia de la constitución en *querellante particular* nos remite a la obligación de su presencia al tiempo de la audiencia de juicio oral, toda vez que, para asegurar la materialización del principio de contradicción.

- 3) Y finalmente con el propósito de explicar la eficacia de una debida fundamentación en los procesos penales por faltas, en el Distrito de Manantay, 2020; que motivo el analizar la eficacia del proceso penal en relación a las faltas en el Distrito de Manantay, se obtuvieron los resultados siguientes que el 93% considera que los procesos penales por faltas no son eficaces, el 78% considera que es oportuna imponen la prisión preventiva, el 85% considera que la prisión preventiva que se impone debe sustituir por otra medida coercitiva conforme se señale en el Código Procesal Penal en aquellos casos que sean por faltas con el propósito de mejorar su eficacia, el 60% considero la necesidad de poder modificar las medidas coercitiva en relación a la prisión preventiva como esta contenida en el inc. Segundo del art. 485 del CPP donde se regula el proceso especial por faltas.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Astete y Pinedo

(2017) en su tesis “Implicancias del proceso por faltas en la vulneración del principio acusatorio del nuevo código procesal penal en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2013-2014” concluyendo que en el proceso por faltas, donde a pesar de que los bienes jurídicos protegidos son de carácter público, no le dan participación al Ministerio Público, cuando creemos que en estos casos con mayor razón debería intervenir el Fiscal, más aún cuando se trata de perseguir las faltas contra la seguridad y tranquilidad pública, donde los bienes jurídicos tutelados son enteramente de orden público; por ello pensamos que la asunción del papel de acusador privado en este tipo de faltas, no justifica el desplazamiento del órgano de persecución estatal, aun cuando el agraviado tenga interés en la persecución de la acción, consideramos que la acusación lo debería instar el representante del ministerio público, por ello para remediar este vacío normativo, nuestro sistema procesal llama resumen acusatorio. Del mismo (Bravo Basaldúa, 2013) en su tesis sobre “Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, concluyó que la demanda de justicia, sobre todo por parte de los sectores populares y, con mayor intensidad, en determinadas figuras jurídicas, no parece estar siendo adecuadamente atendida, como si lo impidiera un muro infranqueable, símbolo de un sistema jurídico formal deficiente.

Robles (2012) refiere que la ineficiencia del proceso penal, ha dado como producto la crisis actual que se viene sufriendo en el sistema de administración de justicia, que ciertamente no es un problema aislado sino esta considerada como un fenómeno global o como lo ha señala Barona Vilar

es una epidemia globalizada. Dentro de las muchas causas a las que se puede atribuir esta crisis de la administración de justicia y más específicamente del proceso penal en general y de proceso penal peruano en particular, creemos que estas son las más importantes : a) La sobre carga procesal en los juzgados penales; b) las deficiencias operativas e institucionales de los organismos estatales vinculados a la administración de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, etc.) y c) los problemas derivados directamente con la aplicación de la legislación sustantiva y procesal, inspirada en los aún vigentes de sistemas inquisitivos, que en muchas ocasiones – como sucedió en la década de los 90 - se originan desde el momento de su puesta en vigencia, al vulnerar determinadas garantías constitucionales inherentes al proceso. Estos problemas fueron el punto de partida de muchas discusiones y debates en torno a la conveniencia de una reforma procesal en la región, que señalara el camino a seguir para su solución.

VI. CONCLUSIONES

Habiéndose analizado e interpretado los resultados, en este trabajo se determinó la tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito De Manantay, 2020; Lo más importante de la determinación de la tendencia de la tendencia de la Administración de Justicia sobre las faltas en el proceso penal en el Distrito de Manantay, se evidenció que en la Región de Ucayali existe desconocimiento al respecto, habiendo una clara confusión entre las faltas y el delito, por lo tanto conforme se manifiesta en el código penal la falta es considerada como una conducta antijurídica que pone en peligro un bien jurídico protegido, pero la cual es considerada de menor gravedad y por ende no se tipifica como delito. Lo que me ayudo en la determinación fue poder analizar el impacto, la celeridad y la eficacia que representa las faltas en el proceso penal; porque permitirá analizar cuál fue el desarrollo de las faltas en el proceso penal. Lo más difícil en la determinación fue poder realizar las encuestas a los 143 abogados debido al confinamiento decretado por el Estado, por lo que fue necesario realizar las encuestas vía online. Finalmente se concluyó, que es posible distinguir la falta con el delito, conforme se señala en el artículo 441 del CP que la falta podría convertirse en delito solo de acuerdo a las circunstancias o ciertos medios que agraven el hecho. Por lo tanto el juez de paz es el encargado de evaluar de forma adecuada si la denuncia es una falta o delito.

De conformidad con los objetivos específicos se concluyó lo siguiente:

1. Asimismo se identificó el impacto en la tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, distrito de Manantay, 2020. Lo más importante de la identificación del impacto fue que la población encuestada se observó que existe cierto desconocimiento por el procedimiento del proceso penal por faltas

porque se observó que en ciertos casos no se puede determinar con exactitud si se tipifica como falta o delito. La que ayudo a identificar el impacto fue la encuesta dirigida a 143 abogados vía online; porque pude comprender la diferencia que existe entre las faltas y el delito y su configuración en el Código penal y procesal penal. Lo difícil en la identificación fue poder desarrollar las encuestas, debido a mi condición de policía, la misma que he estado en servicio de mi deber y el cuidado del ciudadano ante la cuarentena decretada por el Estado Peruano, teniendo la necesidad de capacitarme en desarrollar mis encuestad online via Google.

2. Por otra parte, se determinó la celeridad en la tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, distrito de Manantay, 2020; lo mas importante que se determinó la celeridad en el proceso penal sobre las faltas, su tramitación se realiza en el juzgado de paz, por ser considerada de menor gravedad. La que ayudo en la determinación de la celeridad, fue analizar el código procesal penal en relación a la tramitación, por lo tanto como se aplica el principio en virtud del proceso que mermita la agilidad del proceso para que este dure en un tiempo corto. Lo difícil en la determinación de la celeridad fue poder realizar la encuesta a los 143 abogados, asimismo poder proporcionarme de información del principio de celeridad sobre las faltas en el proceso penal en el distrito de Manantay, 2020.

Finalmente se logró explicar la eficacia de una debida fundamentación en los procesos penales por faltas, en el Distrito de Manantay, 2020. De dicho análisis se obtuvo que los más importante del estudio fue que se ha podido conocer específicamente la tramitación de las faltas en el proceso, según la regulación del proceso especial por faltas

se estipulada en el libro tercero del Código Penal Peruano en los siguientes artículos desde el 440 al 450, asimismo está en el libro quinto del código procesal penal en el art. 482 al 487. Lo que me ayudo para explicar la vía de tramitación de las faltas en el proceso penal el análisis realizado a la base legal sobre las faltas, asimismo diferenciarlo del delito y las penas que se imponen dependiendo de la gravedad de la infracción. Lo difícil fue poder encontrar información verídica al respecto, por lo que se tuvo que analizar diferentes tesis relacionadas como también el CP y CPP.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de haberse desarrollado e interpretado la tendencia de la administración de justicia sobre las faltas en el proceso penal, en el Distrito De Manantay, 2020; se evidenció el impacto, celeridad y eficacia, por lo que se recomienda lo siguiente: Se debe de implementar foros, diplomados y charlas al publico en general que le permita diferenciar la falta con el delito y cuales son las penas en cada uno. Asimismo considero que es importante la participación del Ministerio Publico por ser el encargado de formular acusación y que en el proceso por faltas no interviene.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adrian, Y. (19 de 12 de 2019). Recuperado el 12 de 05 de 2020, de <https://conceptodefinicion.de/tendencia/>
- Adrián, Y. (30 de 01 de 2021). Recuperado el 14 de 04 de 2021, de Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/tendencia/>.
- Alarcón Flores, L. A. (s.f). *Las faltas* . Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos31/las-faltas/las-faltas.shtml>
- Arévalo, P. (2018). *Garantias constitucionales procesales en el proceso de faltas en la legislacion peruana en el distrito judicial de tumbes*. Obtenido de Universidad Nacional de Tumbes: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/247/TESIS+DE+MAESTRIA++-++PEDRO+AREVALO+RIVAS.pdf;jsessionid=788C1F3DA6E40F9BB3FD8D25BBBA50DD?sequence=1>
- Arias. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas - Venezuela: Alegria 5570 C.A.
- Astete Verde, J. M., & Pinedo Dominotte, G. (2017). *Implicancias del proceso por faltas en la vulneración del principio acusatorio del nuevo código procesal penal en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2013-2014*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3209>
- Bramont, L. (2010). *Procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal penal de 2004 sobre los procedimientos especiales* . Lima - Perú : Gaceta Juridica .
- Bravo Basaldúa, R. A. (2013). *Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4469>
- Cachache Diaz, I. Y. (2017). *El proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el código procesal penal peruano del 2004*. Obtenido de Universidad Nacional Santiago Antúnez de Moyola: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1626/T033_31674755_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Camus, A. (s.f). *Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena*. Obtenido de UNODC. La declaración de Doha: Promer una cultura de legalidad: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica* . San Marcos .

- Castillo Rafael, C. (2020). *La conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en tiempos de pandemia*. Obtenido de Legis.pe: Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-acceso-justicia-tiempos-pandemia/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológica para el Investigador Científica*. Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores : <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chunga Hidalgo, L. (2009). *El tratamiento de las«faltas»en el código procesal penal de 2004*. Obtenido de Derecho y cambio social : <http://www.derechocambiosocial.com/revista021/proceso%20de%20faltas%20en%20el%20nuevo%20codigo%20procesal.pdf>
- Cusi, J. (2017). *Prisión preventiva ¿Qué alego en a audiencia?* . Lima - Perú : A&C Ediciones .
- Dominguez. (2019). *Manual de Metodología de la Investigación Científica* . Chimbote - Perú 3era edición: ULADECH.
- Espinoza Ancalle, Y. F. (2017). *Defectos y deficiencia en la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica* . Obtenido de Universidad Nacional de Huancavelica : <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Wm30WHfHe30J:https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1569/TESIS%2520ESPINOZA%2520ANCALLE.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Forenza, N. (2020). *El acceso a la justicia en tiempos del Covid-19*. Obtenido de The Convesación: <https://theconversation.com/el-acceso-a-la-justicia-en-tiempos-del-covid-19-136975>
- Freitas, G., & Vela, W. (2015). *Incumplimiento de la pena de prestaci+on de servicios a la comunidad en los juzgados de Paz Letrado de Comisaria de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2009-2013*. Iquitos : (Tesis de Pregarado) Universidad Nacional de la Amzonpia Peruana .
- Hazas Viamonte, F. (s.f). *Coronavirus y administración de la Administración de Justicia*. Obtenido de Natario del Siglo XXI: <https://www.elnotario.es/index.php/opinion/opinion/10013-coronavirus-y-administracion-de-la-administracion-de-justicia>
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación* . McGraw Hill.
- Inforegión. (2021). *Intervienen a 32 presuntos miembros de banda criminal «Los Fantasmas de Ucayali»*. Obtenido de Inforegión :

<https://www.inforegion.pe/282645/intervienen-a-32-presuntos-miembros-de-banda-criminal-los-fantasmas-de-ucayali/>

López, M. (2015). *Definiendo el campo metodológico para el estudio de las tendencias sociales y de consumo*. España: Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia.

López, P. L. (2004). *Población muestra y muestreo*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=s1815-02762004000100012&script=sci_arttext

Machuca Fuentes, C. (2010). *El proceso por faltas en el Código Procesal Penal del Perú*. Obtenido de *derechopenalonline*: <https://derechopenalonline.com/el-proceso-por-faltas-en-el-codigo-procesal-penal-del-peru/>

Machuca, C. (2010). *El proceso por faltas en el Código Procesal Penal del Perú*. Obtenido de <https://derechopenalonline.com/el-proceso-por-faltas-en-el-codigo-procesal-penal-del-peru/>

Madrid Valrio, C. (2020). *Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas*. Obtenido de Scielo Perú: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000100213&script=sci_arttext

Monje. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Colombia: Universidad surcolombiana.

Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Obtenido de Revisión temática : <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiB0tnUooD0AhU4RjABHRxFDrQQFnoECAUQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.sapd.es%2Frevista%2F2010%2F33%2F3%2F03%2Fpdf&usq=AOvVaw1acS7Bx9TICovIDZxeZ4u->

Murphy, J. (1999). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Tendencia>

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación oral*. Lima - Perú : Idemsa.

Paucar, E. (2010). *Metodología y Tesis*. Pucallpa : Gamarra . Obtenido de Revisión temática.

Pérez, M. (2021). *Definición de justicia*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/justicia/>

Pineda , B., De Alvarado , E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de la persona y de la salud* (Segunda Ed. ed.). Organización Panamericana de la Salud.

- Quiroz Nolasco, P. (s.f). *Proceso por faltas en el ordenamiento procesal penal peruano*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos95/proceso-faltas-ordenamiento-procesal-penal-peruano/proceso-faltas-ordenamiento-procesal-penal-peruano.shtml>
- Ramírez, M. (2020). *Nuevas tendencias en la administración de justicia*. Obtenido de Universidad Félix Adam: <https://unefa.edu.do/nuevas-tendencias-en-la-administracion-de-justicia/>
- Reynaldi Román, R. C. (2016). *La determinación de la lesión dolosa, como delito o falta, le corresponde al legislador, no al operador jurídico*. Obtenido de legis.pe : <https://lpderecho.pe/la-determinacion-la-lesion-dolosa-delito-falta-le-corresponde-al-legislador-no-al-operador-juridico/>
- Robles Sevilla, W. (2012). *Hacia la eficacia y celeridad en el proceso penal peruano: reflexiones en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el Código Procesal Penal 2004*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WSDHc4Myn7cJ:https://www.fuzfirma.com/pubpdf/3426e670ca0f42d1108f9f8122e24dfe.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Romero, C. (2017). *Universidad del Salvador*. Obtenido de Constitucionalidad y principio de oportunidad: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjjuL-gnrDxAhVHnOAKHekfCgcQFjADegQIBhAD&url=https%3A%2F%2Ffracimo.usal.edu.ar%2F6530%2F1%2FP%25C3%25A1ginas%2520desde5000257308-Constitucionalidad%2520y%2520principio%2520de%2520oport>
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica. Tipos de investigación* .
- Taboada Seminario, N. (2018). *Inconstitucionalidad de laprisión preventivaenelproceso especialpor faltasenelCódigoProcesalPenal*”. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27358/Taboada_SN_N.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Taboada, N. (2018). *Insconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el código procesal penal* . Obtenido de Universidad Cesar vallejo : file:///F:/Taller%20IV%202021%20II/Cristian/Trabajos/Taboada_SN.pdf
- Tendencia, C. d. (s.f.). *DeConcepto.com*. Obtenido de <https://deconceptos.com/general/tendencia>
- ULADECH. (2020). *Código de Ética para la Investigación. V-3*. Chimbote Perú: ULADECH.
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Mèxico: Universidad de Celaya.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Abril – julio				Setiembre – diciembre				Abril – julio				Setiembre – diciembre				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X									
8	Recolección de datos								X	X								
9	Presentación de resultados									X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X	X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	
16	Redacción de artículo científico																	

Anexo 2. Presupuesto

Presupuesto			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	20.00	5	100.00
Fotocopias	10.00	2	20.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00		10.00
Lapiceros	6.00	2	12.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
Sub total			192.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	30.00	5	150
Sub total			150.00
Total, de presupuesto desembolsable			342.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet	50.00	3	300.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	3	210.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			560.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	40.00	10	400.00
Sub total			960.00
Total, de presupuesto no desembolsable			340.00
Total (S/.)			1494.00

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

DIMENSIONES	TEMAS	ESCALA DE VALORACION	
		SI	NO
Impacto	Considera Ud. ¿Que la población posee conocimiento sobre las faltas regulado en el proceso penal?		
	Considera Ud. ¿Qué el agraviado tiene confianza en la administración de justicia de Paz Letrado en las faltas?		
	Considera Ud. ¿Qué la población debe recibir orientaciones para distinguir faltas por delito?		
	Considera Ud. ¿Qué la población conoce cuál es el trámite del proceso penal por faltas?		
	Considera Ud. ¿Qué la sociedad espera una debida administración de justicia en el proceso penal por faltas?		
Celeridad	Considera Ud., ¿que la regulación incompleta sobre plazos procesales para tramitación de las Faltas dificulte el esclarecimiento de los hechos y una efectiva administración de justicia?		
	Considera Ud., ¿Qué es necesario regular en forma explícita los plazos en los procesos penales por Faltas?		
	Considera Ud., ¿Qué la no celeridad en los procesos penales por falta crea desconfianza en las partes del proceso al momento de emitir sentencias?		
	Considera Ud., ¿Los procesos judiciales por falta en Ucayali siempre son dilatorios?		
	Considera Ud., ¿Tiene relación la corrupción con los retrasos de emitir sentencias en los procesos penales por falta?		
Eficacia	Considera Ud., ¿Qué en los procesos penales por falta y logra eficacia óptima el juez debe aplicar coherencia y motivación al momento de emitir su sentencia?		
	Considera usted ¿Que para imponer la prisión preventiva se debe tener en cuenta los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal para su mejor eficacia?		
	Considera usted ¿Que la prisión preventiva se debe sustituir por otra medida coercitiva en el Código Procesal Penal en los casos por faltas para una mejor eficacia?		
	¿Estima usted que es necesario modificar la medida coercitiva de prisión preventiva contenida en el inciso segundo del artículo 485 del Código Procesal Penal regulada en el proceso especial por faltas?		

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LAS FALTAS EN EL PROCESO PENAL, EN EL DISTRITO DE MANANTAY, 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Pucallpa 05 de octubre del 2021

Arévalo Oliveira, Cristian Gilberto
Código: 1806181057
ORCID: 0000 0002 0639 4085

CRISTIAN GILBERTO AREVALO OLIVEIRA

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	documents.tips Fuente de Internet	<1%